

2

1

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA  
YOLIMA MESA FORERO Y OTRA.

---

Obrando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar las siguientes medidas cautelares:

- 1.- El embargo y secuestro del vehículo KIA RIO EX de placas **CZR 163**, sobre el cual existe garantía prendaria a favor de la Sociedad demandante.
- 2.- El embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren consignados en la CUENTA No. 008900168017 DEL BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es la señora SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con la C.C. No. 52.090.046.

Ruego se ordene librar los oficios correspondientes.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesta mi poderdante que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Atentamente,

  
MARIA TERESA BOTERO GAHONA  
C.C. No. 41.792.484 de Bogotá  
T.P. No. 51.318 del C.S.J

2

Rad. 2009-1007-00

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO**  
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil nueve.

Préstese caución por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (1.850.000.00), conforme lo ordena el art. 513 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR DE NÚMERO RAD. 2009-1007-00 137

DE HOY 13 AGO. 2009

EL SECRETARIO



Suc.	Ramo	Póliza	Anexo
38	JU	307566	

**POLIZA DE CAUCION JUDICIAL**

 Ciudad y Fecha de Expedición  
 BOGOTÁ, D.C. 14 del mes Agosto de 2009

 Clave Intermediario  
 38110 CUBRIENDO LTDA. ASESORES DE SEGUROS

 Tomador : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.  
 Dirección : AVDA CRA 45 # 118 30 OF 701 BOGOTÁ, D.C.

 Nit : 8300.096.359  
 Tel : 00006375900

 Asegurado y  
 Beneficiario : SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 Nit:

 Fianza o Caucción Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL  
 Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 059 de BOGOTÁ, D.C.  
 En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

 Obligado a Prestar Caucción: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR  
 Apoderado : MARIA TERESA BOTERO GARDONA  
 Demandante : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR  
 Demandado : SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707

Objeto de la Caucción: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

 Valor Asegurado : \$1,850,000.00  
 UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

 Vigencia : La del proceso  
 Observaciones : RADICACION: 2009-1007

 PRIMA: \$111,000 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$18,208 VALOR A PAGAR: \$132,008  
 RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.106B C.Co) PG: JD:

Sucursal ADN HIKAROS CALLE 72 NO 12 65 PISO 10 Tel 3177240

  
 EL GARANTIZADO O APODERADO

  
 LIBERTY SEGUROS S.A.  
 Firma Autorizada

A

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Requiere: \_\_\_\_\_  
 Ejecución: \_\_\_\_\_  
 Fianza: \_\_\_\_\_  
 Otros: \_\_\_\_\_

19 JUL 2009

Señor  
 JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
 ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
 MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta, me permito adjuntar:

La póliza judicial No. 507566, por la suma de \$ 1.850.000,00, conforme a lo ordenado por su despacho.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.  
 T.P. No. 51.318 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ, D. E.

24 AGO 2009

AL DESPACHO HOY

El Secretario,

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C, agosto veintiséis de dos mil  
nueve.-

Cumplidos los requisitos del art. 513 del  
C.P.C., el juzgado decreta:

EL EMBARGO del vehículo relacionado en escrito  
visible a fl 1 num 1 de propiedad de la parte  
demandada. OFICIESE

Una vez se allegue respuesta sobre la efectividad de  
la medida decretada, se resolverá lo que corresponda  
frente a su secuestro previa inmovilización.

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se  
encuentren en la cuenta relacionada a fl 1 num 2, de  
propiedad de la parte demandada.-

Límite de la medida en la suma de \$23.000.000,00

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,

*Cecilia Aparicio Mayorga*  
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.146

DE HOY agosto 28 de 2009  
La secretaria,

GIOVANNI AVILA RINCON

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DE BOGOTÁ D.C.

en Santafé de Bogotá D.C. a los

31 AGO. 2009

días del mes de

Notifiqué del auto anterior a

MARIA

*FABIANA BOTERO G*

y manifesté que lo conozco y reconozco (terminó) de

su ejecutoria;

EL NOTIFICADO

EL SECRETARIO

cc # 41792920  
# 57318

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2009

*YA SE LEVANTO  
CUD #*

**OFICIO No 2709/**

Señor  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. Contra : SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comendidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve (2.009), proferidos dentro del citado proceso, ordenó oficiarle a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de Placas CZR 163, denunciado como de propiedad del demandado.-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado (Art. 681 numeral 1° del C. de P.C.).-

Cordialmente,

**GIOVANNI F. AVILA RINCON**  
Secretario

*Sep 15/09  
MA. REYESA BOTELO  
TP # 57318*



7

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2009

OFICIO No. 2710/

Señor  
GERENTE  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 Contra: SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. No 52.090.46 Y EUDOFILA FORERO DE MESA C.C No 33.448.707.-

Comendidamente comunico a Usted que este Juzgado por autos de Fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve (2.009), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCION** de los dineros, de la Cuenta Corriente No 008900168017. que en esa entidad Bancaria posee el demandado.- Limítese la medida a la suma de \$23.000.000.00 Mda.Cte.

Por consiguiente deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en la cuenta No.110012-0041-059, Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha del descuento.-

Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente.-

Infórmese al Juzgado sobre las gestiones realizadas. **Al contestar cite por favor la referencia y el número del proceso -**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

  
**GIOVANNI F. AVILA RINCÓN**  
Secretario

SEPT 15/09  
MA. TORRES H BODR  
T# 57318

8



### Certificado de tradición

Nro. CT300127718

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 13/08/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ANA EUDOFILA FORERO DE MESA con cédula ciudadanía nro. C33448707, domiciliado(a) en: CRA 12A # 187-23 teléfono 6782984 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

<b>Placa:</b>	CZR163	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	KIA	<b>Modelo:</b>	2009
<b>Color:</b>	NEGRO	<b>Servicio:</b>	Particular
<b>Carrocería:</b>	HATCHBACK	<b>Motor:</b>	G4ED8H500311
<b>Serie:</b>	KNADE243296398676	<b>Línea:</b>	RIO EX
<b>Chasis:</b>	KNADE243296398676	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura

#### Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas  
EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Proferido de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

Historial de propietarios: hasta ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, C33448707.

#### Observaciones:

Dado en Bogotá, 1 de octubre de 2009 a las 14:17:06  
A solicitud de: HECTOR HERNANDO ROBLES CABALLERO con C.C. C19488771 de Bogotá.

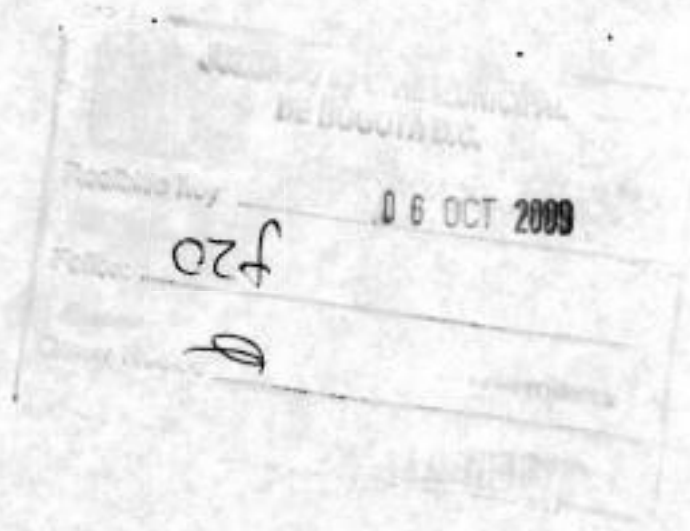
ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





Señor  
 JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
 MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta me permito solicitar:

**SE ORDENE LA APREHENSION DEL RODANTE DE PLACAS  
 CZR 163.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentran debidamente inscrita, conforme al certificado de tradición que me permito aportar.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.  
 T.P. No. 51.318 del C.S.J.

BOGOTÁ, D. C.  
JUNES 29 CIVIL MUNICIPAL DE

MIRSA FORBES Y CERA. No. 2001-1007

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

9 OCT 1977

AL DESPACHO HOY

El Secretario,

MARIA TERESA BOTORRO  
C. P. No. 21.118 del C. J.

10

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., catorce de octubre dos mil nueve.-

Acreditado como se encuentra el registro de la medida de embargo, visible en el certificado de tradición, sobre el vehículo de propiedad del demandado, el juzgado ordena su INMOVILIZACIÓN.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,

*Cecilia Aparicio Mayorga*  
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 181

DE HOY 16 de octubre de 2009  
El Secretario

GIOVANNI AVILA RINCON



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2.009

**OFICIO No. 3643**

Señor  
**DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA**  
**SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha del año dos mil nueve (2.009), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehiculo automotor de Placas CZR 163, Clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado .-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehiculo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, de la zona respectiva

Cordialmente,

  
**GIOVANNI F. AVILA RINCÓN**  
Secretario

11  
NOV 10 2009  
MA TELERA BOGOTÁ  
14-33 PISO 14  
CARRERA 10

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6367674

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2009

Señores

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14  
BOGOTÁ

Doctor(a) GIOVANI F. AVILA RINCON, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta  
Expediente nro.: 2009-1007

Demandante: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A

Demandado: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA

Oficio: 2709 del 4 de septiembre del 2009 radicado el 21 de septiembre del 2009.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CZR163, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: ANA EUDOFILA FORERO DE MESA desde 13/08/2008 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
4 SET 2009  
1 fol X 6367674

Cordialmente,

RUBEN ATEHORTUA BENJUMEA  
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

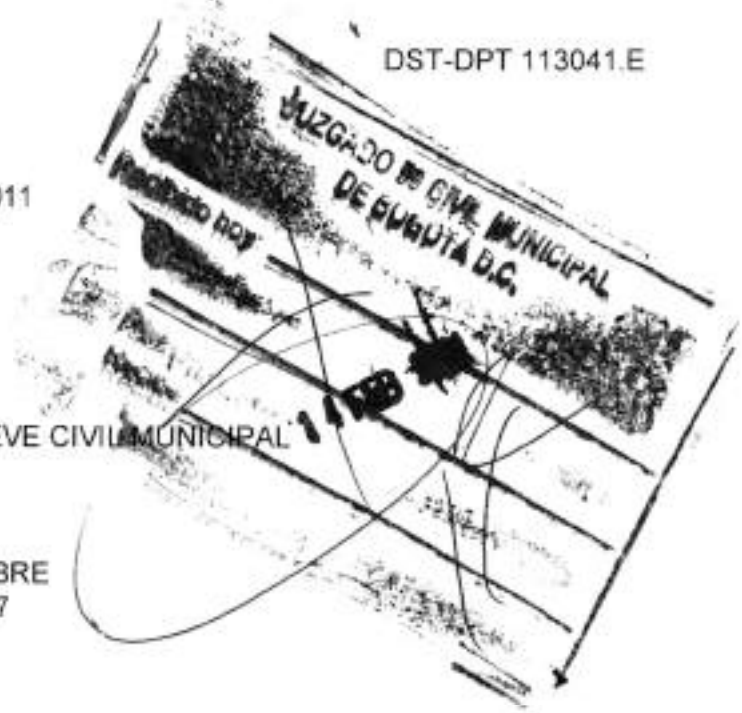
De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



DAVIVIENDA <sup>B</sup>

614563

DST-DPT 113041.E



Bogotá, D.C., febrero 04 de 2011

Señor(a)  
**Giovanni F. Avila Rincon**  
Secretario  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N° 14-33 Pso 14  
Bogota D.C.

**Asunto:** ACLARAR NIT - NOMBRE  
Oficio : 2710 - RAD. 2009-1007

Respetado señor(a):

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en nuestra condición de Banco absorbente de Granbanco S.A. - Bancafé, con ocasión de la fusión perfeccionada mediante la Escritura Publica 7019 del 29 de agosto de 2007, de la notaria 71 de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el oficio de la referencia, por no contar con la información correspondiente a la identificación de las personas Jurídicas y/o naturales sobre las cuales recae el embargo .

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**CLAUDIA P. GOMEZ RUEDA.**  
Profesional (E) Departamento Operaciones de Captación

Elizabeth Casas/8036



Av. Cra.45 (Paralela Oriental AutoNorte) # 118 - 30 Oficina 701  
PBX. 6 57 59 00  
servicioalcliente@apoyosfinancieros.com

**APOYOS**  
FINANCIEROS S.A.  
NIT 830 009 635 - 9

4

11 COPIA #

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2009

Señores  
**PARQUEADERO AV&C**  
Atn. Sr. Fabio Enrique Usme Murcia  
Cra. 19 No. 164-56. Tel.: 6775700  
Ciudad

Apreciado señor Usme:

Nos permitimos informarle que la señora SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.090.046, puede retirar del parqueadero el vehículo KIA de placas CZR-163. La señora MESA FORERO se hace responsable de retirar el vehículo en las mismas condiciones en que fue recibido por ustedes y cancelará los gastos de parqueadero correspondientes a este mes.

Se adjunta fotocopia del oficio No.4.175 del 07 de diciembre de 2009 del Juzgado 59 Civil del Circuito.

Cordialmente,



**GERMAN BOTERO G.**  
Suplente del Representante legal



52090046

### ACUERDO PRIVADO


Entre los suscritos: **GERMAN BOTERO G.**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, vecino de Bogotá D. C., quien obra en nombre y representación legal de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR" S.A.**, en su condición de suplente del representante legal, de una parte, que en adelante se denominará **APOYAR S.A.** y **SANDRA YOLIMA MESA FORERO**, igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, vecina de esta ciudad, que en adelante se denominará **LA DEUDORA**, de la otra parte, por medio del presente escrito hacemos constar lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **APOYAR S.A.** inició un proceso ejecutivo contra **LA DEUDORA** para el cobro de una obligación, proceso que cursa en el juzgado 59 Civil Municipal, proceso dentro del cual ya se notificó **LA DEUDORA** y la codeudora.


**SEGUNDO:** Que **APOYAR S.A.** y **LA DEUDORA** han convenido suscribir un acuerdo de pago que se estipula, así: a) Del abono efectuado en diciembre 22/2009 por \$6.200.000.00, \$1.603.585.00 se destina para cancelar el valor de la prima junto con sus intereses de mora correspondiente a la renovación de la póliza de seguros del vehículo KIA de placas CZR-163, el saldo para la obligación principal citada en el literal siguiente; b) Liquidar la obligación al corte de Diciembre 22/09, la cual ascendió a la suma de \$20.462.926.00, incluidos gastos judiciales, aprehensión vehículo y gastos de parqueadero del mes de noviembre; c) **LA DEUDORA** solicita que el saldo por \$4.596.415.00 de la consignación de fecha diciembre 22/09, sea abonado a gastos y luego a la obligación, quedando reducida a la suma de \$15.866.511.00; d) A partir de enero 24/2010 **LA DEUDORA** efectuará abonos mensuales mínimos de \$900.000.00 hasta la cancelación total de la obligación, previa liquidación de intereses sobre saldos de capital a la tasa de mora del respectivo mes hasta su pago total. No obstante la anterior fórmula de pago, **LA DEUDORA** podrá cancelar anticipadamente la totalidad de la obligación; e) **APOYAR S.A.** por intermedio de su apoderada solicitará la suspensión del proceso cada sesenta (60) días, mientras **LA DEUDORA** esté cumpliendo con este acuerdo; f) Mientras existan saldos a cargo de **LA DEUDORA** ésta deberá mantener asegurado el vehículo KIA de placas CZR-163 contra todo riesgo y como beneficiario de la póliza a **APOYAR S. A.** En caso de vencimiento de la póliza, cancelación y/o revocación de la misma, **APOYAR S.A.** renovará a su vencimiento, cancelación y/o revocación, la póliza contra todo riesgo del vehículos objeto de garantía prendaria y **LA DEUDORA** autoriza para que cualquier abono a la obligación se aplique en su orden al pago de la póliza o pólizas de seguros, intereses, gastos y finalmente a la obligación principal; g) Cancelado el saldo de la obligación se procederá a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago total.

**TERCERO:** Este acuerdo no implica novación, transacción, refinanciación o desistimiento de la obligación que se cobra dentro del proceso ejecutivo. El incumplimiento de los términos de este acuerdo por parte de **LA DEUDORA**, implicará que el proceso ejecutivo se continúe, se informe al juzgado sobre los abonos hechos para efectos de la liquidación del crédito y se ajusten los honorarios de abogado.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. a los 23 días del mes de diciembre de 2.009

  
**SANDRA Y. MESA FORERO**  
C. C. No. 52.090.040.579



  
**GERMAN BOTERO G.**  
C. C. No. 19.307.404

15  
L

Señor  
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta me permito solicitar:

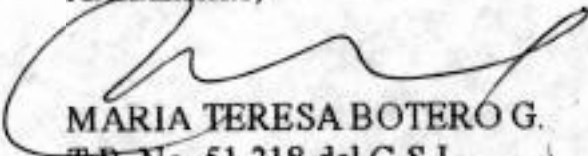
Se ordene nuevamente la captura del vehículo objeto de la garantía prendaria, de placas CZR 163.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el juzgado a su digno cargo y de común acuerdo con los demandados, ordenó la entrega del rodante a favor de la Sociedad demandante, toda vez que ya había sido inmovilizado.

A su vez, mediante escrito de fecha Diciembre 23 del 2009, la Sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A., autorizó a la señora SANDRA YOLIMA MESA, para que en su calidad de propietaria lo retirara del parqueadero AV&C y es así como el demandada, retiró el vehículo e incumplió el acuerdo de pago de la obligación.

ADJUNTO: Copia de la autorización, dirigida al Parqueadero AV&C, de fecha 23 de Diciembre del 2009.

Atentamente,

  
MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL  
DE TUCUMAN, D. E.

AL DESPACHO HOY 15 MAR 2011

d. Secretario,



17

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011).-

**Proceso No. 2009 - 1007**

En atención a lo solicitado por el memorialista, el Despacho ordena aclarar la anterior solicitud, debido a que no obra en el expediente la autorización a que refiere el escrito, igualmente el Despacho observa que la medida decretada sobre el vehículo se encuentra vigente como se observa en auto calendarado el 14 de octubre de 2009 (fl.10 cud.2).

Debe tener en cuenta la mandataria judicial que por secretaria se expidió y se retiró de la misma, el oficio ordenado por el Despacho (fl.11, cud.2), mediante el cual se ordenó la INMOVILIZACION del vehículo de placas CZR 163.

Se EXHORTA a la memorialista, para que previo a presentar solicitudes ya resueltas por el Despacho, verifique las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, lo anterior para evitar desgastes judiciales innecesarios.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

**LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO**

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 57  
DE HOY de 2011.-  
El Secretario,

**25 MAY. 2011**

GIOVANNI AVILA RINCON



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 19 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 15 de julio de 2.011

**OFICIO No. 1707/**

Señor  
**DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA**  
**SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha 23 de mayo del año dos mil once (2.011), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas CZR 163, de propiedad del demandado .-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

27 JUL. 2011  
MA. TERESA BOTERO G  
CC-7 41792 482



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 15 de julio de 2.011

**OFICIO No. 1707/**

Señor  
**DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA**  
**SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha 23 de mayo del año dos mil once (2.011), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas CZR 163, de propiedad del demandado .-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



# AV&C

## 15 AÑOS

20

INVENTARIO No. 0706

FECHA: 18 AGO. 2011

FINANCIERA APOYOS FINANCIEROS S.A.

CLIENTE SANDRA YOLINA MESA FOREDO c.c. # 33448707 TEL 310.3071872

MARCA KIA RIO EX TIPO HATCHBACK AÑO 09 PLACA CZR-163

MOTOR # G4ED8H500311 SERIE # KNADE243296398676 Kmts. 48791.

COLOR NEGRO COMBST. GASOLINA BATERIA A SOPORTE \_\_\_\_\_

	X	R	M		X	R	M		X	R	M
VIDRIO PARABRISAS	X			LLANTAS 2 y 2	X			MANIJAS INTERIORES	X		
CUCHILLA LIMPIABRISAS		X		LLANTA REPUESTO	X			BOTONES SEGUROS	X		
GRIFOS LAVAVIDRIOS	X			RINES	X			ALFOMBRA	X		
VIDRIO Puerta Del. Izq.	X			COPAS	4	X		TAPETES PISO			X
VIDRIO Puerta Tra. Izq.	X			TACOMETRO	X			CINTURON SEGURIDAD	X		
VIDRIO Puerta Del. Drch.	X			RELOJ	X			TAPA FUSIBLES	X		
VIDRIO Puerta Tra. Drch.	X			ENCENDEDOR	X			BOTIQUIN			
FAROLAS	X			RADIO	X			HERRAMIENTAS			
PERSIANA	X			PARLANTES	X			EXTINTOR	X		
COCUYOS y PARQUEO	X			CALEFACCION	X			GATO	X		
BOCERIA	X			A. ACONDICIONADO	X			STOP	X		
BOMPER DELANTERO	X			BOTONES TABLERO	X			TAPA TAQ. GASOLINA	X		
BOMPER TRASERO	X			CONSOLA	X			MOTOR			X
ESPEJOS	X			CENICEROS	X			CAJA y TRANSMISION			X
ANTENA	X			GUANTERA	X			EMBRAGUE			X
MANIJAS EXTERIORES	X			LUZ UNIDADES y TABL.	X			FUGAS ACEITE			
ALARMA y CONTROL	X			LUZ TECHO	X			SUSPENSION			X
TAPA RADIADOR	X			LUCES PLACA	X			DIRECCION			X
DEP. AGUA RADIADOR	X			LUZ REVER	X			FRENOS			X
MEDIDOR ACEITE	X			PITOS	X			PINTURA GENERAL			X
PURIFICADOR AIRE		X		LUZ BAUL	X			CARROCERIA	X		
DEP. AGUA LAVAVIDRIOS	X			TAPETE BAUL	X			ESTADO GENERAL	X		
ALTERNADOR	X			FLOTADOR TAQ. GAS	X			LLAVES <u>UNA</u>	X		
DISTRIBUIDOR	X			COJINERIA	X			PLATON Pick-up			
ARRANQUE	X			TAPIZADO PUERTAS	X			VOLQUETE			
BOBINA IGNICION	X			DESCANSA NUCA	X			ESTACAS			

**OBSERVACIONES:** Para retirar el vehiculo se debe cancelar el valor total de parqueadero y **AVISAR** con un día mínimo de anticipación y cita previa. Horario: De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (**unicamente días hábiles**)

Bomper's Rayones. Alf. y Puerta Trs. Dorch. Pintura  
parte delantera y Techo Selpicada.

ESTO F  
19 332675 13M  
ENTREGO EN BODEGA:

RECIBE EN BODEGA: [Signature]

CARRERA 19 No. 164-56 - Tel. 6775700

*Gracias Espíritu*



21

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA**

Bogotá, D. C. 18 de Agosto del 2011

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

AL: Señores  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Calle 10 No. 14-33 Piso 14  
Ciudad.

Me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a su disposición el siguiente vehículo:

MARCA: KIA RIO EX  
TIPO: HATCHBACK  
CLASE: AUTOMOVIL  
MODELO: 2009  
SERVICIO: PARTICULAR  
No. MOTOR: G4ED8H500311  
No. SERIE: KNADE243296398676  
COLOR: NEGRO  
PLACA: CZR-163

El anterior automotor tiene Orden de Aprensión según oficio # 1707 del 15 de Julio del 2011, Proceso: EJECUTIVO MIXTO # 2009-1007.


DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A.

CONTRA: SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

Este automotor fue inmovilizado en la Autp. Nte. x Cl.175, vía pública de Bogotá D. C.

El vehículo en mención queda a su disposición en el parqueadero de la Carrera 19 #164-56, teléfono 6775700.

Atentamente,

  
Si. Camacho Lozada Dairo  
Placa # 26091

ANEXO: Oficio No. 1707, copia del Inventario #0706.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. E.

AL DESPACHO HOY 05 SEP 2011

El Secretario,

22

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil once**

**Proceso No. 2009-1007**

Inmovilizado el vehículo objeto de cautela, el Juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionese con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestro, al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva y/o al señor Juez Civil de Descongestión (reparto) conforme lo establezca el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

Designese como secuestro a: Outsourcing Person SAS de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley de conformidad con el artículo 9 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,**

**LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO**

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE PERSONA D.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

DE HOY **1 OCT 2011**

El Secretario,  
Luis Leonardo Larrota Meza



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 059 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OUTSOURCING PERSEC SAS OUTSOURCING PERSEC SAS, NIT 9003968070, AV. JIMENEZ # 7 - 25 OFICINAS 1001 - 1002 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4035574,

En el proceso número: 11001400305920090109400

24/10/2011 02:22:49 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO  
Juez

Bogotá D. C., 24 de Febrero 2012

Señores  
JUZGADO CINCUENTA y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 P. 14  
CIUDAD.-

24  
27 FEB. 2012

**REFERENCIA:** EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

Respetados señores:

Con esta ponemos a su disposición la nueva dirección de nuestro parqueadero **CARRERA 16 No. 164-B-15** donde seguiremos atendiendo con la mejor disposición.

Cordial saludo,

  
FABIO ENRIQUE USME MURCIA E.U.

18

JUZ 59 CIVI MUN BOG

SEP 20 12 AM 8:28

Señor  
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta me permito solicitar:

**SE ORDENE NUEVAMENTE LA APREHENSION DEL VEHICULO  
MATERIA DE LA GARANTIA PRENDARIA.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas no han dado cumplimiento al acuerdo de pago de la obligación.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Jurisdiccional del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

24 SEP 2012

AL DESPACHO

El Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro de dos mil doce

EXPEDIENTE No. 2009-01007


Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el registro de la medida de embargo visible en la anotación del certificado de tradición que obra en el proceso, el Despacho dispone ordenar nuevamente la INMOVILIZACIÓN del vehículo objeto de embargo.- OFICIESE.

Inmovilizado el vehículo se resolverá sobre su secuestro.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

<p>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, septiembre 26 de 2012, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 140 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m</p> <p>El secretario,</p> <p>LEONARDO LARROTA MEZA</p> 
--

sb



JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

N.º 3553

Fecha: \_\_\_\_\_

Recibe: \_\_\_\_\_

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

28

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 # 15-33 PISO 14**

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2.012

**OFICIO No. 3.553.-**


Señor  
**DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA  
SJJN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 de  
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR SA.  
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE  
MESA.-

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil doce (2.012), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas CZR-163, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad de los demandados.-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Cordialmente,

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

ENEHO 15/2013  
MA. TERESA BOTERO S  
TP # 57378. ESJ



República de Colombia  
Rama Jurisdiccional del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.**

AL DESPACHO

05 JUN 2013

El Secretario

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 # 15-33 PISO 14**

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2.012

**OFICIO No. 3.553.-**

**POLICIA NACIONAL**  
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL NEGRO  
OFICINA DE CORRESPONDENCIA  
27 MAY 2013  
ORA: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_


Señor  
**DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA  
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 de  
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR SA.  
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE  
MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de  
fecha veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil doce (2.012),  
proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que  
se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas **CZR-  
163**, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO,  
Servicio PARTICULAR, de propiedad de los demandados.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a  
disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez  
aprehendido.

Cordialmente,

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



**AV&C****18 AÑOS****INVENTARIO No. 0763**FECHA: Mayo-24-2013 FINANCIERA Agencia Financiera especializadaCLIENTE Sandra Yolima mesa Ferrer cc. # 33448707 TEL. \_\_\_\_\_MARCA KIA RIO TIPO vehiculo AÑO 2009 PLACA C2R 163MOTOR # G4ED8H500311 SERIE # KNADE243296396798676 Kils. 68845COLOR NEGRO COMBST. Gasolina BATERIA Sin marca SOPORTE \_\_\_\_\_

VIDRIO PARABRISAS	B	R	M	LLANTAS	B	R	M	MANIJAS INTERIORES	B	R	M
CUCHILLA LIMPIABRISAS	X			LLANTA REPUESTO	X			BOTONES SEGUROS	X		
GRIFOS LAVAVIDRIOS	X			RINES	X			ALFOMBRA		X	
VIDRIO Puerta Del. Izq.	X			COPAS	X			TAPETES PISO	X		
VIDRIO Puerta Tra. Izq.	X			TACOMETRO	-	-	-	CINTURON SEGURIDAD	X		
VIDRIO Puerta Del. Drch.	X			RELOJ	X			TAPA FUSIBLES	X		
VIDRIO Puerta Tra. Drch.	X			ENCENDEDOR	X			BOTIQUIN	-	-	-
FAROLAS	X			RADIO <u>Sin Frontal</u>	X			HERRAMIENTAS	-	-	-
PERSIANA	X			PARLANTES	X			EXTINTOR	-	-	-
COCUYOS y PARQUEO	-	-	-	CALEFACCION	X			GATO	X		
BOCERIA	X			A. ACONDICIONADO				STOP <u>1 Rayado leve</u>	X		
BOMPER DELANTERO		X		BOTONES TABLERO	X			TAPA TAQ. GASOLINA	X		
BOMPER TRASERO	X			CONSOLA	X			MOTOR	X		
ESPEJOS	X			CENICEROS	X			CAJA y TRANSMISION	-	-	-
ANTENA	X			GUANTERA	X			EMBRAGUE	X		
MANIJAS EXTERIORES	X			LUZ UNIDADES y TABL.	X			FUGAS ACEITE	-	-	-
ALARMA y CONTROL	X			LUZ TECHO	X			SUSPENSION	X		
TAPA RADIADOR	X			LUZ PLACA	X			DIRECCION	X		
DEP. AGUA RADIADOR	X			LUZ REVER	X			FRENOS	X		
MEDIDOR ACEITE	X			PITOS	X			PINTURA GENERAL	X	X	
PURIFICADOR AIRE	X			LUZ BAUL	X			CARROCERIA	X		
DEP. AGUA LAVAVIDRIOS	X			TAPETE BAUL <u>Original</u>	X			ESTADO GENERAL	X		
ALTERNADOR	X			FLOTADOR TAQ. GAS	X			LLAVES <u>1</u>	X		
DISTRIBUIDOR	X			COJINERIA <u>manchada</u>				PLATON Pick-up	X	-	-
ARRANQUE	X			TAPIZADO PUERTAS		X		VOLQUETE	-	-	-
BOBINA IGNICION	X			DESCANSA NUCA	X			ESTACAS	-	-	-

OBSERVACIONES: Para retirar el vehiculo se debe cancelar el valor total de parqueadero y **AVISAR** con un dia minimo de anticipación y cita previa. **HORARIO:** De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (**unicamente dias hábiles**)

Radio Sin Frontal - Bomper delantero descuadrado espeso  
izquierda sin schema "ja" Rayado Guardabarros trasero derecho  
Puerta trasera derecha estrobo izquierda con golpe  
Hernesto Espino

ENTREGO EN BODEGA:  
3102475379

RECIBE EN BODEGA:  
Edwin CASTO  
Placa 79869

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ D. C.

JUZ 59 CIU MUN BOG

MAY 27 13 AM 8:23

Bogotá D. C. 24 de Mayo 2013.

SEÑORES  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 15 33 Piso 14°  
Ciudad.-

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

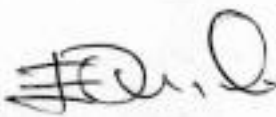
Respetuosamente dejo a disposición del señor juez el siguiente vehículo.

PLACA	CRZ-163
MARCA	KIA RIO
TIPO	HATBACH
CLASE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODELO	2009
CAPACIDAD	5 Pgs
COLOR	NEGRO
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR N°	G4ED8H500311
CHASIS N°	KNADE243296398676
LÍNEA Y CILINDRAJE	1.600 c.c

El anterior automotor tiene orden de inmovilización según oficio N° 3553, fecha 10 de Octubre de 2012, Ejecutivo Mixto #2009-1007 de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A.** "APOYAR S. A." contra: **SANDRA YOLIMA MESA FORERO** y **EUDOFILA FORERO DE MESA**.

Dicho automotor queda a su disposición en las instalaciones del **PARQUEADERO AV&C**, ubicado en Carrera 16 N° 164 B 15 Toberin, en esta ciudad.

Atentamente,

  
PATRLLERO  
EDWIN CASTRO, Placa #94869

ANEXO: INVENTARIO VEHICULO N° 0763. OFICIO # 3553

Prosperidad  
para todos



10451.124 0452

105 DE CUI MIN 822



República de Colombia  
Rama Jurisdiccional del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO 05 JUN 2013

El Secretario *[Signature]*

3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No	_____
Recibido por:	_____
Fecha	_____ Hora _____

No. B-2013-065291 / MEBOG-COCOR-SIJIN.29

Bogotá D. C, 28 de mayo de 2013

Señor(a)  
**ANDREA MESA FORERO**  
Bogotá D.C.


Asunto: Respuesta solicitud

Por medio del presente me permito darle respuesta a su solicitud, que consiste en solicitar "antecedentes o anotaciones" que pueda registrar el vehículo de placas No CZR-163. Esta jefatura emite respuesta de la petición así:

Los documentos que obran en esta Unidad Investigativa de Automotores gozan de reserva legal, al tenor de la sentencia C-336 de 2007 y el Art 244 del código de procedimiento penal (ley 906 de 2004) y no puede hacerse extensiva a ningún particular por solicitud propia, dado a que son elevadas por entes jurisdiccionales (jueces y fiscales) y administrativos (cobro coactivo) y solo ellos que emiten la solicitud de cancelación y/o captura de los automotores, pueden solicitarla, o en su defecto, por orden judicial expresa.

Claro está, que si su solicitud es con vista a realizar actividad comercial (venta y/o chatarrización) con el rodante, es recomendable que se traslada a la sala técnica de la Dijin ubicada en la calle 19 No 69 F - 30 para que le realicen el respectivo estudio a los sistemas de identificación del vehículo.

Atentamente,

  
Capitán **STEVE DEVIA CHAVEZ**  
Jefe Unidad Investigativa de Automotores SIJIN -MEBOG

Escritura No. 144 de 2013  
Registrada por: CT. Steve Devia Chavez  
Fecha de inscripción: 15/04/2013  
Circulación: C. 4015407/AUT/01/15/04/2013



Carretera 15 No. 6-20 SIJIN  
Teléfono: 2899932  
mibog@pnp.gov.co  
www.policia.gov.co

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



1DC-OF-009  
VER: 1



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.**

**Proceso No. 11001400305920091007 00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho no ordena oficiar la solicitud realizada por la parte demandada, toda vez que la información que requiere, se encuentra al interior del proceso y puede tener acceso a la misma en razón del principio de publicidad que rige las actuaciones judiciales.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

*Maria Susana Beltrán Triana*  
**MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA**

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL	
17 JUN 2013	SECRETARÍA
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>67</u> que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m	
El secretario,	
LEONARDO LARROTA MEZA	

J.A.



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 059 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALFONSO GUERRERO LOPEZ, CÉDULA CIUDADANIA 2960763, CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2848230,

En el proceso número: 110014003059-2009-01007-00

13/06/2013 05:08:14 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

  
MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA  
Juez

Bogotá, Mayo 29 de 2013

JUZGADO CIVIL MUNI BOG



MAY 29 '13 AM 8:24

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ( 59) CIVIL MUNICIPAL  
CRA 10 No 15-33 PISO 14

**Ref: DERECHO DE PETICION , PARA RESPUESTA OFICIO No. S-2013-065281 POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-AUTOMOTORES**  
PROCESO N° 2009-1067

Respetados Señores :

Yo SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con cedula No. 52.090.046 de Bogota, solicito se expida el oficio correspondiente dirigido a la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTA- AUTOMOTORES, con respecto a la solicitud hecha en mi nombre el dia 27 de Mayo de 2013, y que cuya respuesta se anexa por parte de la Policia , donde se precisa que en este caso el juzgado es quien debe entregarme un oficio con la solicitud que corresponde a UN ESTADO DE CUENTA o HISTORIAL DEL CARRO CON PLACAS CZR -163 Para que la Policia nos haga el respectivo trámite solicitado ; Estè se menciona en la respuesta dada por La Policia Metropolitana de Bogota, y quien nos explica verbalmente y explicitamente que deben entregárnoslo inmediatamente ,

Gracias por su pronta respuesta



**SANDRA MESA FORERO**  
C.C. 52.090.046





República de Colombia  
Rama Jurisdiccional del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

05 JUN 2013

El Secretario

33

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.**

**Proceso No. 11001400305920091007 00**

Inmovilizado como se encuentra el vehículo objeto de embargo, el juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionase con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestre al señor Juez de Descongestión y/o al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva de esta ciudad a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, según lo ordene el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de fijar los honorarios, los que serán fijados una vez se allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado. Designase como secuestre a la persona que se mencionada en el acta que se anexa al presente proveído quien hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art.9 CPC)

**NOTIFIQUESE**

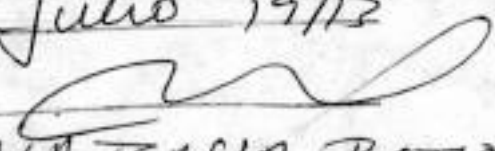
**LA JUEZ,**

  
**MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA**

<b>JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARÍA</b>
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
El secretario,
<b>LEONARDO LARROTA MEZA</b>

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: Junio 19/12 No. 0287

Recibí: 

MA. TERESA BOTTA G  
TEL 573 12

14  
34

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14**

**DESPACHO COMISORIO No.0287 DE 2013**

**EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C.**

**AL SEÑOR :**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**HACE SABER :**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007** que en este Juzgado adelanta **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** contra **SANDRA YOLIMA MESA FORERO** y **EUDOFILA FORERO DE MESA**, se dictó auto de fecha trece (13) de Junio del año dos mil trece (2013), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO** automotor de Placas **CZR-163**, Marca **KIA**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2009**, Color **NEGRO**, Servicio **PARTICULAR** de propiedad de las demandadas.- El vehiculo se encuentra en el parqueadero **AV&C** ubicado en la **CARRERA 16 #164 B 15** de esta ciudad.-

**I N S E R T O S :**

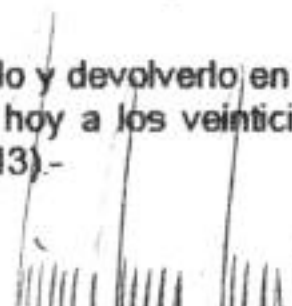
Se anexa al presente Despacho copia auténtica del **AUTO MENCIONADO** y copia de **CERTIFICADO DE TRADICION** del vehiculo a secuestrar, conforme lo ordena el numeral 7° del Art. 115 del C.P.C.-

Se designa como **SECUESTRE** al señor **ALFONSO GUERRERO LOPEZ**, residente en la **CARRERA 10 #16-92, OFICINA 604** de esta ciudad.-

La Dra. **MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, identificada con la **C.C.#41'792.484** de Bogotá y **T.P.#51.318** del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).-

Cordialmente,

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DEC 2'13 PM 2:30

JUZ 59 CIVI MUN BOG

Bogotá D.C. 27/11/2013  
DESAJ-10-CSDC 13378  
R./ 130917003

09-1007

Doctor(a):  
**JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA - DISTRITO CA

11f

Asunto: Despacho Comisorio No. 287

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado

3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



Usaquén

130917003

Wendover

(8) (5)

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogota - Cundinamarca



17 SEP. 2013

Efectiva

**DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGEST.

Grupo / Clase de Proceso:  D.E# 0287 DE 2013- PROCE  
DENTE JUZGADO 59 CIVIL MP

No. Anexos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE (S)**

APOYAR S.A. 830009635-9  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. CC. Nit.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Telefono: \_\_\_\_\_

**APODERADO**

MA. TERESA BOTERO GAHONA \_\_\_\_\_  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. CC. Nit.

Dirección Notificación: CRA 8716-57 of 501 Telefono: 2835147  
3102366859

**DEMANDADO (S)**

SANDRA Y MESA FORERO \_\_\_\_\_  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. CC. Nit.

Dirección Notificación: Vehi Pro 16 N. 1648-15 Telefono: \_\_\_\_\_  
2960763

ANEXOS \_\_\_\_\_

Radicado Proceso

Firma Apoderado  
T.P No

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14**

**DESPACHO COMISORIO No. 0287 DE 2013**

**EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C.**

**AL SEÑOR :**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**HACE SABER :**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007** que en este Juzgado adelanta **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** contra **SANDRA YOLIMA MESA FORERO** y **EUDOFILA FORERO DE MESA**, se dictó auto de fecha trece (13) de Junio del año dos mil trece (2.013), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO** automotor de Placas **CZR-163**, Marca **KIA**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2009**, Color **NEGRO**, Servicio **PARTICULAR** de propiedad de las demandadas.- **El vehículo se encuentra en el parqueadero AV&C ubicado en la CARRERA 16 #164 B 15 de esta ciudad.-**

**I N S E R T O S :**

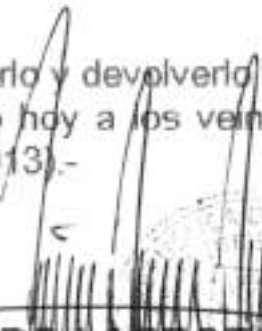
Se anexa al presente Despacho copia auténtica del **AUTO MENCIONADO** y copia de **CERTIFICADO DE TRADICION** del vehículo a secuestrar, conforme lo ordena el numeral 7° del Art. 115 del C.P.C.-

Se designa como **SECUESTRE** al señor **ALFONSO GUERRERO LOPEZ**, residente en la **CARRERA 10 #16-92**, **OFICINA 604** de esta ciudad.-

La Dra. **MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, identificada con la **C.C.#41'792.484** de Bogotá y **T.P.#51.318** del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil trece (2.013).-

Cordialmente,

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**



37

Mesa Forero Eudofila

8



### Certificado de tradición

Nro. CT300127718

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 13/08/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ANA EUDOFILA FORERO DE MESA con cédula ciudadanía nro. C33448707, domiciliado(a) en: CRA 12A # 187-23 teléfono 6782984 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CZR163	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2009
Color:	NEGRO	Servicio:	Particular
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4ED8H500311
Serie:	KNADE243296398676	Línea:	RIO EX
Chasis:	KNADE243296398676	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura

#### Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas  
EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Proferido de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

Historial de propietarios: hasta ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, C33448707.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 1 de octubre de 2009 a las 14:17:06

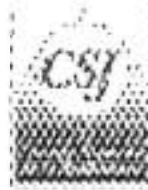
A solicitud de: HECTOR HERNANDO ROBLES CABALLERO con C.C. C19488771 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS  
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 059 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

● ALFONSO GUERRERO LOPEZ, CÉDULA CIUDADANIA 2960763, CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2848230,

En el proceso número: 110014003059-2009-01007-00

13/06/2013 05:08:14 p.m.

Agréguese al expediente como prueba

*Maria Susana Beltrán Triana*  
MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.

Proceso No. 11001400305920091007 00



Inmovilizado como se encuentra el vehículo objeto de embargo, el juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionase con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestre al señor Juez de Descongestión y/o al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva de esta ciudad a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, según lo ordene el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de fijar los honorarios, los que serán fijados una vez se allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado. Designase como secuestre a la persona **de** se mencionada en el acta que se anexa al presente proveído quien hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art.9 CPC)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
MARÍA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m  El secretario,  LEONARDO LARROTA MEZA
--

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (4) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.  
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO  
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2009/1007  
Despacho Comisorios No. 0287

El Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas CZR-163, la cual se encuentra ubicada en la CARRERA 16 No. 164 B- 15 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5º del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de Octubre del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2º del artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 794 de 2003, comuníquese a ALFONSO GUERRERO LOPEZ, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del vehículo actualizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIEL GOMEZ DAVILA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
FECHA DE FIJACION. 8 de Octubre de de 2013  
NUMERO DE ESTADO. 0036  
FIRMA  
EFRAIN ARTURO GARCIA T.  
ESCRIBIENTE.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA  
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 14681

05 OCT 2013

SEÑOR(A)  
ALFONSO GUERRERO LOPEZ  
CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604  
BOGOTA



REF. Despacho Comisorio N. 287  
Proceso No. 2009 1007 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE  
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO  
3 CIVIL MUNIC EL DIA 28-OCTUBRE-2013 8:00 AM  
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO  
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA  
JEFE CENTRO



A-2

### Certificado de tradición

Nro. CT600156429

El vehículo de placas CZR163 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	CZR163	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	KIA	<b>Modelo:</b>	2009
<b>Color:</b>	NEGRO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	G4ED8H500311
<b>Serie:</b>	KNADE243296398676	<b>Línea:</b>	RIO EX
<b>Chasis:</b>	KNADE243296398676	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>		<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1600	<b>Estado:</b>	REGISTRADO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Profesora de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

#### Propietario(s) Actual(es)

ANA EUDOFILA FORERO DE MESA.

#### Locatario(s) Actual(es)

#### Historial de propietarios

#### Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de octubre de 2013 a las 09:48:52

A solicitud de: JOSE MIGUEL CHACON ANGULO con C.C. C5668164 de La paz.

#### Funcionario Secretaría de Movilidad

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ  
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





**AV&C****18 AÑOS****INVENTARIO No. 0763**

43

FECHA: Mayo 24 / 2013 FINANCIERA Apoyos Financieros especializadosCLIENTE Sandra Yolima mesa Forero c.c. # 33448707 TEL. \_\_\_\_\_MARCA KIA RIO TIPO vehículo AÑO 2009 PLACA CZR 163MOTOR # G4ED8H500311 SERIE # KNADE24329639674B676 Kils. 68845COLOR NEGRO COMBST. Gasoline BATERIAS Sin marca SOPORTE \_\_\_\_\_

VIDRIO PARABRISAS	B	R	M	LLANTAS	B	R	M	MANIJAS INTERIORES	B	R	M
CUCHILLA LIMPIABRISAS	X			LLANTA REPUESTO	X			BOTONES SEGUROS	X		
GRIFOS LAVAVIDRIOS	X			RINES	X			ALFOMBRA		X	
VIDRIO Puerta Del. Izq.	X			COPAS	X			TAPETES PISO	X		
VIDRIO Puerta Tra. Izq.	X			TACOMETRO	-	-	-	CINTURON SEGURIDAD	X		
VIDRIO Puerta Del. Drch.	X			RELOJ	X			TAPA FUSIBLES	X		
VIDRIO Puerta Tra. Drch.	X			ENCENDEDOR	X			BOTIQUIN	-	-	-
FAROLAS	X			RADIO <u>Sin Frontal</u>				HERRAMIENTAS	-	-	-
PERSIANA	X			PARLANTES	X			EXTINTOR	-	-	-
COCUYOS y PARQUEO	-	-	-	CALEFACCION	X			GATO	X		
BOCERIA	X			A. ACONDICIONADO				STOP <u>1 Rayado leve</u>	X		
BOMPER DELANTERO		X		BOTONES TABLERO	X			TAPA TAQ. GASOLINA	X		
BOMPER TRASERO	X			CONSOLA	X			MOTOR	X		
ESPEJOS	X			CENICEROS	X			CAJA y TRANSMISION	-	-	-
ANTENA	X			GUANTERA	X			EMBRAGUE	X		
MANIJAS EXTERIORES	X			LUZ UNIDADES y TABL.	X			FUGAS ACEITE	-	-	-
ALARMA y CONTROL	X			LUZ TECHO	X			SUSPENSION	X		
TAPA RADIADOR	X			LUCES PLACA	X			DIRECCION	X		
DEP. AGUA RADIADOR	X			LUZ REVER	X			FRENOS	X		
MEDIDOR ACEITE	X			PITOS	X			PINTURA GENERAL		X	
PURIFICADOR AIRE	X			LUZ BAUL	X			CARROCERIA	X		
DEP. AGUA LAVAVIDRIOS	X			TAPETE BAUL <u>Original</u>	X			ESTADO GENERAL	X		
ALTERNADOR	X			FLOTADOR TAQ. GAS	X			LLAVES	X		
DISTRIBUIDOR	X			COJINERIA <u>manchada</u>				PLATON Pick-up	-	-	-
ARRANQUE	X			TAPIZADO PUERTAS		X		VOLQUETE	-	-	-
BOBINA IGNICION	X			DESCANSA NUCA	X			ESTACAS	-	-	-

OBSERVACIONES: Para retirar el vehiculo se debe cancelar el valor total de parqueadero y **AVISAR** con un dia minimo de anticipación y cita previa. **HORARIO:** De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (**unicamente días hábiles**)

Radio sin Frontal - Bomper delantero descuadrado espeso  
izquierda sin seguro 'de' Rayado Guardabarras trasero derecho  
Puerta trasera derecha estroba izquierda con golpe  
Hernesto Espitia

ENTREGO EN BODEGA: 3102875379 RECIBE EN BODEGA: EDU. J. CASTO Placa 99869



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

44

DESPACHO COMISORIO: 287 JUZGADO COMITENTE: 59 C. MPAL DE BTA.  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN #: 2009-1007

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE \_\_\_\_\_; ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO \_\_\_\_\_  
VEHÍCULO XXX; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES \_\_\_\_\_  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO.

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil ~~tres~~ (2013), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) MARIA TERESA BOTERO GAHONA,

Identificado (a) con la C.C. No. 41.792.484 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 51.318 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal XXX en sustitución \_\_\_\_\_ de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente \_\_\_\_\_ por el comisionado \_\_\_\_\_ por relevo XXX toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9º concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a GUSTAVO ADOLFO ORTEGA,

Identificado (a) con la C.C. No. 79.306.473 de Bogotá, con dirección Gra 72 B No. 5B-90 teléfono 3103467307; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es,

en la CARRERA 16 No. 164 B- 15 de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor PABLO ENRIQUE USME MURCIA, identificado con la C.C. No. 17'166.547 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior del parqueadero, y en su calidad de propietario del parqueadero se le informa el objeto de la diligencia y quien notificado manifiesta. Pongó a disposición de su despacho el vehículo objeto de su diligencia. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante y quien manifiesta. Suscrito al despacho se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez comitente con el secuestro. - POR EL DESPACHO, - Se procede a identificar el vehículo de placas CZR-163 de marca KIA, de color negro con carrocería HATCH BACK, de cilindraje 1600, clase automovil, modelo 2009, de servicio particular, línea RIO EX, con capacidad para cinco pasajeros de cuatro puertas, con serial y chasis No. KNADE243296398676, y el número del motor es tomado del certificado e tradición el vehículo en razón a que no fue posible verlo físicamente con No. G4ED8H500311. El vehículo presenta rayones leves en su entorno general adicional presenta golpes en su bomper delantero y tracero, la tapicería malcha da pero en regular estado tiene rines de lamina, con copas plásticas rayadas, tiene un repuesto su gato, tiene radio sin flontal, y no se pudo comprobar su estado electrico-mecanico. Se encuentra en buen estado. - POR EL DESPACHO, -

Teniendo en cuenta que no existe oposición legal por resolver se DECRETA en legal FORMA EL SECUESTRO DEL VEHICULO objeto de la presente diligencia y del mismo se le hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia aquí presente toda vez que el nombrado para esta diligencia no se hizo presente se hace necesario su relevo de conformidad con lo pre-

lvto.

visto en la regla primera del articulo 682 del C. de P.C. y quien notificado manifiesta.- "Recibo en forma real y material el vehiculo secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo.- El despacho hace las advertencias de ley. En relacion con los honorarios para el auxiliar de la justicia son señalados por el juez comitante una vez llegue la presente diligencia evacuada al juzgado de origen.- Todo lo anterior = se notifica en estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ.

*[Handwritten signature]*  
GABRIEL GOMEZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.

*[Handwritten signature]*  
SAHIO ENRIQUE USME MURCIA.

EL APODERADA DE LA PARTE DTE:

*[Handwritten signature]*  
MARIA TERESA BOTERO GAHONA

EL SECUESTRE.

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.

EL SECRETARIO AD- HOC.

*[Handwritten signature]*  
EFRAIN A. GARCIA T.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

13 FEB 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a).

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., dieciocho de febrero de dos mil catorce.

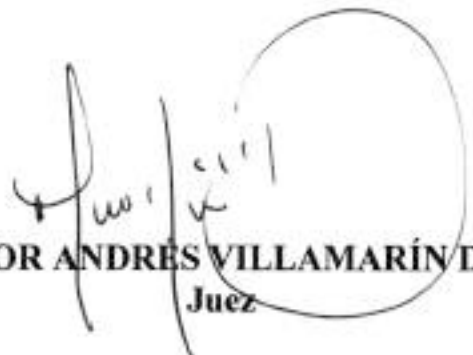
Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2009 - 1007.

En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de Apoyos Financieros Especializados -Apoyar S.A.- contra Sandra Yolima Mesa y Ana Eudofila Forero de Mesa, proveniente del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de esta ciudad.

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio tramitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., y póngase al conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se conmina a la parte ejecutante para que aporte el avalúo del vehículo automotor consultando lo reglado en el artículo 516 del C. de P.C.; recuérdese, que según los lineamientos de la norma adjetiva colombiana, es deber de los extremos procesales procurar el impulso del proceso.

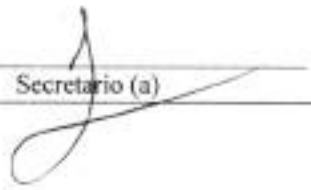
Notifíquese,



**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
20 FEB 2014. Por anotación en estado N° 029  
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 am.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)



Letra  
46

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

- 1.- Se corra traslado del avalúo del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, presentado por la suscrita desde el día 05 de Marzo de 2014.
- 2.- Se ordene oficiar a la Sijin, grupo de automotores, para que nos informen la vigencia del la orden de aprehensión, sobre el mencionado rodante, toda vez que el día 28 de Octubre de 2013, se llevo a cabo la diligencia de secuestro, siendo auxiliar de la justicia el señor Gustavo Adolfo Ortega, el cual lo retiré del parqueadero donde inicialmente había quedado inmovilizado y por motivos que desconozco y según afirmaciones de su propietaria, lo ha visto en la vía pública.

Atentamente,

  
MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

15DEC\*14 11:58-101400

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

PI LF



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy 20 JUL 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)

JOB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-1007

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos N. PSAAI4-10156 y 10187 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular en el estado en que se encuentra.

El secuestre de bienes preste caución por la suma de \$ 1.500.000 =, dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. Así mismo deberá rendir cuentas comprobadas de la administración del rodante dejado bajo su cuidado y custodia, al igual informar el estado y lugar en que se encuentra el vehículo, dentro del término de cinco días, so pena de ser sancionado. **Por secretaría librese telegrama, o comuníquese por el medio más expedito.**

En cuanto al escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista que al interior de las diligencias no obra el avalúo del rodante que dice haber allegado. Así mismo deberá aclarar el segundo pedimento, toda vez que al estar materializada la inmovilización del vehículo se procedió con el secuestro del mismo.

Por otra parte, se requiere a la ejecutante conforme lo prevé el Art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, allegue el avalúo del vehículo de acuerdo a lo normado por el Art. 516 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. de 26 de JAN de 2015  
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

## OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Como quiera que por error involuntario de la oficina de ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bogotá y por el cumulo de trabajo, no fue posible notificar por estado la providencia adiada del 20 de enero del año en curso, razón por la cual dicha decisión se notificara en estado del día lunes 26 de los cursantes.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario



27 JAN 15 12:25-285538  
Angel  
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 20009-01007-PROCEDENTE DEL  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito interponer ~~recurso de reposición~~ recurso de reposición contra el auto de fecha Enero 20 y notificado por estado Enero 22 del 2015, por los motivos que a continuación expongo:

Dentro de la mencionada providencia se enuncia que dentro del proceso no obra el avalúo del rodante que la suscrita dice haber allegado.

Con extrañeza observo, que le asiste razón a la distinguida funcionaria en sentido de que el avalúo presentado por la suscrita, no se encuentra dentro del mismo.

Lo que si es cierto, es que dándole cumplimiento al auto del 18 de Febrero de 2014, en mi calidad de apoderada ejecutante, el día 05 de Marzo del año anterior, allegue el avalúo del vehículo objeto de la garantía prendaria.

Para demostrar lo anteriormente afirmado, adjunto copia del escrito en mención con el sello de recibido por parte de la oficina de Ejecución Civil Municipal.

En ese orden de ideas, se debe revocar parcialmente el auto en mención, en el sentido de que no se debe requerir conforme al Art. 317 del C.G.P., toda vez que la demora es por parte del juzgado que no ha corrido traslado del mencionado avalúo, conforme lo ordenan las normas procesales.

Adjunto: Fotocopia del escrito radicado el 05 de Marzo de 2014, mediante el cual estoy presentado el avalúo del vehículo de placas CZR 163.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 09 FEB 2015 se fija el presente traslado  
 conforme lo dispuesto en el art. 349 del  
CRC al cual surge a partir del 10 FEB 2015,  
 y vence el 11 FEB 2015

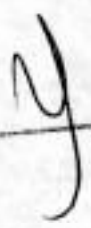
La Secretaría 



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (s) Juez, hoy 17 FEB 2015

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a): 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del proveído adiado el veinte de enero de esta anualidad por medio del cual se requirió a la actora en los término del art. 317 del C.P.C., para que allegar el avalúo del vehículo conforme a lo normado por el Art. 516 del C.P.C., al igual en la citada providencia se dispuso que el secuestre de bienes preste caución y rinda cuentas comprobadas de la administración del bien dejado a su cuidado y custodia.

**I. Motivo de inconformidad**

Como sustento de su inconformidad, el censor argumenta que dando cumplimiento al auto del 18 de febrero de 2014, el 05 de marzo del mismo año allego el avalúo del vehículo objeto de la garantía prendaria, y para tal efecto indica que adjunta copia del escrito con el sello de recibió por parte de la oficina de Ejecución Civil Municipal.

**II. Consideraciones.**

Determina el Art. 516 del C.P.C., que practicados el embargo y secuestro y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: "...Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."

En el caso bajo análisis, debe advertirse de entrada que los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, pues de la revisión al expediente se observa que a la fecha de proferirse la decisión impugnada el avalúo del rodante el cual arguelle la memorialista haber aportado, no está anexo al proceso, situación que genero el requerimiento conforme al art. 317 del C.G.P.

Así las cosas será del caso mantener incólume el proveído cuestionado.

**III. Decisión.**

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., **RESUELVE:**

I) **NO REPONER** el proveído calendarado el 20 de enero de esta anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese. (2).

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 DE FEBRERO DE 2015  
Por anotación en estado N° \_027\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am  
Secretaria   
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

S  
3

Señor  
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01107-PROCEDENTE DEL  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163  
MARCA: KIA  
COLOR: NEGRO  
CARROCERIA: HATCHBACK  
SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676  
CLASE: AUTOMOVIL  
MODELO: 2009  
SERVICIO: PARTICULAR  
MOTOR: G4ED8H500311  
LINEA: RIO EX


OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
f/2  
26373 5-MAR-'14 16:14

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2014, SU AVALUO COMERCIAL ES DE DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 18.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, queda en DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 18.000.000,00), no se incrementa en un 50%, por cuanto se trata como bien reza en el formulario del avalúo comercial y de incrementarlo, quedaría sobre avaluado.

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente,

  
MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

AÑO GRAVABLE  
2014



Formulario de autoliquidación  
electrónica salidas del impuesto  
sobre vehículos automotores

Formulario No.  
2014303010105804140

No. referencia del recaudo  
**14035061616**  
**303**

54

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO			
1. PLACA	CZR163	2. MODELO	2009
3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	1600
5. MARCA	KIA	6. LINEA	293*516 - RIO
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		FORERO DE MESA ANA EUDOFILA	
9. IDENTIFICACIÓN		33448707	
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		AK 45 118 30	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		09/05/2014	
HASTA (dd/mm/aaaa)		04/07/2014	
C. LIQUIDACION PRIVADA			
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	18,800,000	18,800,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	IV	282,000	282,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	282,000	282,000
16. SANCIONES	VS	0	0
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	282,000	282,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	41,000	41,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	28,000	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	295,000	323,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	295,000	323,000

AÑO GRAVABLE 2014

Formulario de autoliquidación electrónica salidas del impuesto sobre vehículos automotores

Formulario No. 2014303010105804140

No. referencia del recaudo 14035061616

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. PLACA	CZR163	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	FORERO DE MESA ANA EUDOFILA
3. IDENTIFICACIÓN	33448707	4. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	18,800,000
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		09/05/2014	
HASTA (dd/mm/aaaa)		04/07/2014	
B. PAGO			
3. TOTAL A PAGAR	TP	295,000	323,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
0. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	295,000	323,000




D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.
SAT	SELO

55

<b>AÑO GRAVABLE</b> 2015	 <b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>GOBIERNO DE BOGOTÁ</small>	<b>Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores</b>	<b>Formulario No.</b> 2015303010104359610	<b>No. referencia del recaudo</b> <b>15030398597</b>	<b>303</b>
-----------------------------	--	--	--	---	------------

<b>A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO</b>			
1. PLACA	CZR163	2. MODELO	2009
3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	1600
5. MARCA	KIA	6. LINEA	RIO
7. GRUPO			
<b>B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		FORERO DE MESA ANA EUDOFILA	
9. IDENTIFICACIÓN		CC-33448707	
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		AK 45 118 30	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
<b>FECHAS LIMITES DE PAGO</b>			
HASTA (dd/mm/aaaa)		08/05/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)
			03/07/2015
<b>C. LIQUIDACION PRIVADA</b>			
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	14.800.000	14.800.000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	IV	222.000	222.000
14. DESCUENTO por matricula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	222.000	222.000
16. SANCIONES	VS	0	0
<b>D. PAGO</b>			
17. VALOR A PAGAR	VP	222.000	222.000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACION	IS	43.000	43.000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	22.000	0
20. INTERES DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	243.000	265.000
<b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	243.000	265.000
SE SAT	SE SELLO		

<b>AÑO GRAVABLE</b> 2015	 <b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>GOBIERNO DE BOGOTÁ</small>	<b>Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores</b>	<b>Formulario No.</b> 2015303010104359610	<b>No. referencia del recaudo</b> <b>15030398597</b>	<b>303</b>
-----------------------------	--	--	--	---	------------

<b>A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE</b>			
1. PLACA	CZR163	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	FORERO DE MESA ANA EUDOFILA
3. IDENTIFICACIÓN	CC - 33448707	4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	14.800.000
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa)	08/05/2015
		HASTA (dd/mm/aaaa)	03/07/2015
<b>B. PAGO</b>			
5. TOTAL A PAGAR	TP	243.000	265.000
<b>C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá			
Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	243.000	265.000

**SE PAGO VOLUNTARIO**

**X**



{15}770722603130-8020115030398597187961783900000000430009620152528



{15}770722603130-8020115030398597251907358380000000000009620152703

<b>D. FIRMA DEL DECLARANTE</b>	
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>
SE SAT	SE SELLO



Traslado  
2 folios  
56

*Chh*

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL —  
DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL. 2009-1007 —

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163  
MARCA: KIA  
COLOR: NEGRO  
CARROCERIA: HATCHBACK  
SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676  
CLASE: AUTOMOVIL  
MODELO: 2009  
SERVICIO: PARTICULAR  
MOTOR: G4ED8H500311  
LINEA: RIO EX

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2015, SU AVALUO COMERCIAL ES DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, queda en CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00), no se incrementa en un 50%, por cuanto se trata como bien reza en el formulario del avaluó comercial y de incrementarlo, quedaría sobre avaluado.

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente,  
  
MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Una vez se allegue el avalúo del vehículo embargado y secuestrado en los términos del Art. 516 Inc.6° del C.P.C, esto es, incrementado en un 50% al valor dado en el impuesto de rodamiento, se resolverá lo que corresponda.

Por otra parte, secretaría libre comunicación al secuestre conforme se dispuso en auto del 20 de enero del año en curso.

Notifíquese. (2).

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 DE FEBRERO DE 2015  
Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013  
 Cra. 10 N° 14-33, Piso 1°

58

SEÑOR SECUESTRE  
 GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
 CARRERA 72 B No. 5 B 90  
 CIUDAD

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 1076

20 MAR 2015

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1.500.000.00 MCTE, ASÍ MISMO DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RODANTE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, AL IGUAL INFORMAR EL ESTADO Y LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, SO PENA DE SER SANCIONADO..

ATENTAMENTE.

*[Firma manuscrita]*  
 SECRETARIA  
 DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
 SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FRANQUICIA

59

AÑO GRAVABLE  
2015



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores

Formulario No.  
2015303010104358610

No. referencia del recaudo  
15030398597

303

**A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO**

1. PLACA	CZR163	2. MODELO	2009	3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	1600
5. MARCA	KIA	6. LINEA	RIO	7. GRUPO			

**B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	FORERO DE MESA ANA EUDOFILA			9. IDENTIFICACIÓN	CC - 33448707
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	AK 45 118 30			11. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

**F. FECHAS LÍMITES DE PAGO**

HASTA (dd/mm/aaaa)	08/05/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)	03/07/2015
--------------------	------------	--------------------	------------

**C. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	14.800.000	14.800.000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	IV	222.000	222.000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	222.000	222.000
16. SANCIONES	VS	0	0
<b>D. PAGO</b>			
17. VALOR A PAGAR	VP	222.000	222.000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	43.000	43.000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	22.000	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	243.000	265.000

**E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	Si	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Mi aporte debe destinarse al proyecto	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0			
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	243.000	265.000			

AÑO GRAVABLE  
2015



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores

Formulario No.  
2015303010104358610

No. referencia del recaudo  
15030398597

303

**A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONTRIBUYENTE**

1. PLACA	CZR163	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	FORERO DE MESA ANA EUDOFILA	
3. IDENTIFICACIÓN	CC - 33448707	4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14.800.000	

**B. FECHAS LÍMITES DE PAGO**

HASTA (dd/mm/aaaa)	08/05/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)	03/07/2015
--------------------	------------	--------------------	------------

**5. TOTAL A PAGAR**

TP	243.000	265.000
----	---------	---------

**C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	Si	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Mi aporte debe destinarse al proyecto No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	243.000	265.000			



141527070009113340020015030398597080510435861040000000043000100101008



141527070009113340020015030398597030710435861040000000054000100101008

**D. FIRMA DEL DECLARANTE**

FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS	
	CC	CE

OF. EJECUTIVO MUNICIPAL

68PR15 14434-215162

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163  
MARCA: KIA  
COLOR: NEGRO  
CARROCERIA: HATCHBACK  
SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676  
CLASE: AUTOMOVIL  
MODELO: 2009  
SERVICIO: PARTICULAR  
MOTOR: G4ED8H500311  
LINEA: RIO EX

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2015, SU AVALUO COMERCIAL ES DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, incrementado en un 50%, como lo disponer el Art. 516 del C. de P.C, queda en **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 22.200.000,00).**

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Jurisdicción Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 14 APR 2015

Observaciones

Avaluo

El (la) Secretario (a).

J  
(3)

En un contexto de modernización de la parte actora dentro del proceso de la materia en línea y de conformidad con el Art. 216 del C.P.C. me permito presentar el AVANZO TOTAL del vehículo de placa G27-103, materia de la garantía procedente, cuyos antecedentes se detallan en el siguiente detalle:

- PLACA: G27-103
- MARCA: KIA
- COLOR: NEGRO
- CARRROCERIA: HATCHBACK
- SERIE Y CHASIS: KJAD243-000876
- CLASE: AUTOMOVIL
- MODELO: 2009
- SERIE O PARTÍCULA: 24
- OTOR: CH28H20011
- TIPO: RIGID

Según FORMULARIO DE AUTOLICITACION MILITARIA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL AÑO 2013 SU AVALUO COMERCIAL ES DE CINCO MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.800.000,00).

Por consiguiente el AVANZO TOTAL del vehículo de placa G27-103, inscrito en el 2013 como lo aparece en el Art. 216 del C.P.C. que se encuentra en VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 22.000.000,00).

Avaluo: [Firma]  
 [Firma]  
 [Firma]

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

61

Ciudad de Expedición	Secursal	Cod Suc	Punto de Venta	No. Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición
BOGOTÁ, D.C.	CORREDORES	12	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101054104	0	EMISION ORIGINAL	Da Mes Año 06 04 2015

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Nombre	ORTEGA GUSTAVO ADOLFO	79 308 473
Dirección	KR CARRERA 72 B NRO 5 B - 90 403	Ciudad BOGOTÁ D.C. DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3103467307	
Asegurado	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO DE MESA	

APODERADO

Apoderado	NO TIENE	Identificación	10 000 012
Dirección		Ciudad	
		Teléfono	

PROCESO

Secuestre	ORTEGA GUSTAVO ADOLFO	Demandante y/o demandado	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO DE MESA
Caución Ordenada por	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN JUZGADO 59 C M)	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado	2009-01007

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ARTICULO 447 del código civil con el ART. 17 del código de procedimiento civil y el artículo 447 del código de procedimiento civil del proceso en el cual fue ordenada.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TEXTO DEL PRESENTE EN TODAS SUS PARTES.

OBSERVACIONES

Valor Asegurado: \$ 1.500.000,00  
Valor Asegurado en Letras: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ 75.000,00	\$ 2.500,00	\$ 12.400,00	\$ 89.900,00

Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	10101		COASEGURO CEDIDO		

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

**SEGUROS DEL ESTADO**

*Tito Torres*  
AGENTE  
Cra. 8 No. 16 - 79 Of. 806  
Tel. 283-0576



REFERENCIA PAGO:  
1100310514579-1

*S. Torres*  
Firma Tomador y/o Autorizado

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Finanzas

Firma Tomador y/o Autorizado

ACME ✓

S. letra  
C. ZFB

SEÑORES  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. No. 11001-40-03-059-2009-01007-00  
EJECUTIVO MIXTO  
DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR ✓  
S.A  
VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO ✓  
DE MESA

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**, mayor de edad, actuando como secuestre, con todo respeto por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior, allego al despacho la caución fijada en la póliza No. 17-41-101054104 de SEGUROS DEL ESTADO que garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**  
C.C. No. 79.306.473 Bogotá.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTREGA AL DESPACHO

14 APR 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones

Poliza

El (la) Secretario (a).

  
(3)

**FABIO ENRIQUE USME MURCIA E.U.**

**NIT. 830.084.671-3**

IVA - REGIMEN COMUN

**RV & C**

ALMACENAMIENTO - VENTAS Y CONSIGNACIONES  
AUTOS - BUSES - TRACTOCAMIONES

Tel: 677 5700 Cel. 320 318 5776 BOGOTÁ D.C.

E-mail: feum@etb.net.co

**FACTURA DE VENTA**

**Nº 1275**

RESOLUCIÓN DIAN No. 32000879196  
FECHA: 2012/03/09 del número 1101 al 1300

RAZÓN SOCIAL **GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**

NIT **79'306.473 Btá**

FECHA **14 DE NOVIEMBRE 2013**

DIRECCION **Carrera 72 B No. 5 B 90**

CUIDAD **BOGOTÁ**

TELÉFONO **2655072**

FORMA DE PAGO **CONTADO**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	CANCELACION DE PARQUEADERO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EL 24-V-13 OFICIO No. 3553 DEL JUZGADO 59 C. M. + KIA RIO /09, NEGRO, PLACA CZR-163 DEL 24-V-13 al 14-XI-13 - Cliente: SANDRA YOLIMA MESA FORERO c.c. 33'448.707		\$ 2'060.000.=

**SON:** Favor consignar: Cta. Corriente Davivienda #000889999615 Fabio E. Usme M. E.U. Nit. 830.084.671-3

**DOS MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte.**

**SUB - TOTAL** \$ 2'060.000.=

**I.V.A. 16%** \$ 330.000.=

**TOTAL** \$ 2'390.000.=

RECIBI

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. El no pago de esta Factura dentro del plazo estipulado, ocasiona intereses del máximo permitido por la Ley.

**CARRERA 16 No. 164 B 15**

17CME ✓

S. letroy.  
L. ZFB

**SEÑORES  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**REF. No. 11001-40-03-059-2009-01007-00  
EJECUTIVO MIXTO  
DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A-APOYAR  
S.A  
VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO  
DE MESA**

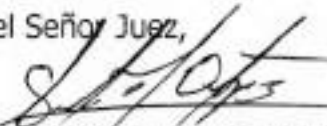
**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de secuestre del vehículo de placas CZR-163 marca KIA RIO EX línea HATCH BACK, el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Me permito informar que el vehículo antes mencionado se encontraba en el parqueadero AV y C, del señor FAVIO ENRIQUE USME MURCIA e.u. NIT. 830.084.671-3, Y de conformidad con el Numeral 4 del Art. 682, 683 y en concordancia con el Numeral 2 del Art. 684 del C.P.C. el suscrito procedí al retiro del mismo pagando por concepto de gastos de parqueadero la suma de DOS MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.390.000) MONEDA CORRIENTE hasta el 14 de Noviembre de 2013. Allego original factura parqueadero AV Y C del señor FAVIO ENRIQUE USME MURCIA e.u. NIT. 830.084.671-3

De la misma manera informo que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 80D No. 57 A 23 sur, a disposición de las partes y generando un parqueadero mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA CORRIENTE, a partir del 15 de NOVIEMBRE de 2013.

En los anteriores términos dejo rendido el informe a su despacho.

Del Señor Juez,

  
**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
C.C. No. 79.306.473 de Bogotá**

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Unidad de Ejecución Civil  
Institución de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 APR 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones

Infame

El (la) Secretario (a).

J  
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 59-2009-01007

La póliza y el informe allegado por el secuestre (fls. 61 al 64-C2) se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Del avalúo catastral presentado por el apoderado actor se le corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, conforme lo prevé el Art. 516 en armonía con el artículo 238 del C.P.C.

Notifíquese,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

(2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá

**BOGOTÁ, D.C., 20 DE ABRIL DE 2015**

Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

3 fotos  
-  
-  
cmcm  
de tra

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

01038 17-JUL-'15 14:07

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA No. 2009-01007 PROCEDENTE DEL  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

1.- Se requiera al señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien actuó como secuestre del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, para que rinda mensualmente informe sobre su gestión y nos informe la dirección donde se encuentra el mencionado rodante, toda vez que fue retirado del parqueadero donde había quedado inmovilizado.

Dicho auxiliar de la justicia, según acta de secuestro, recibe notificaciones en la Carrera 72 B No. 5B-90.

2.- Se apruebe el avalúo presentado por la suscrita y se señale fecha hora, para llevar a cabo la diligencia de remate.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

27 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a): \_\_\_\_\_

MARIA LERRAZABARRIO  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL




JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, se requiere al secuestre de bienes GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación rinda cuentas comprobadas de la administración del vehículo dejado bajo su cuidado y custodia, al igual para que informe el lugar y estado actual en que se encuentra el rodante, so pena de ser sancionado.

Por secretaría librese comunicación.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C 30 DE JULIO DE 2015  
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013  
CARRERA. 10 N° 14-33 PISO 1°

68

SEÑOR SECUESTRE  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
KR 80D 57 A 23 SUR  
CIUDAD

TELEGRAMA No. 7222  
FECHA DE ENVIO

19 AGO. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A - contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, RINDA LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, AL IGUAL PARA QUE INFORME EL LUGAR Y ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA EL RODANTE, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE,



DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

*Supref*

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

25SEP\*15 11:11-238803

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007 - PROCEDENTE DEL  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se remueva del cargo de secuestre al señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, toda vez que desde el 19 de Agosto del año en curso, se le envió telegrama, con el fin de que rinda cuentas de su gestión, con la gravedad que desde la fecha en que se hizo la diligencia de secuestro 28 de Octubre de 2013, retiro el vehículo del parqueadero donde había quedado inmovilizado y no ha rendido el respectivo informe ni sitio donde actualmente se encuentra el mencionado rodante.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Tribunal Superior del Poder Judicial  
 Sección de Despacho

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 01 OCT 2015

Observaciones

Remover Cargo Secuente

El (la) Secretario (a)

Y

MARIA TERESA BOTERO  
 T.P. No. 2131841 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

70



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Por ser procedente la anterior petición y teniendo en cuenta el despacho que el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, no prestó la caución ordenada en autos como tampoco rindió informe solicitado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, conforme a la orden impartida en varios proveídos y auto del 28 de julio del año en curso, se procede a relevarlo del cargo, y en su defecto se designa a OLGA ROSALBA GALCERÁ LOJAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a la hoja adjunta. Por secretaría comuníquese la designación para que dentro del término de cinco días contados al recibo se pronuncie al respecto. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Una vez el auxiliar de la justicia tome posesión del cargo, comuníquese al secuestre saliente para que haga entrega del rodante al secuestre designado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese.

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 13 DE OCTUBRE DE 2015  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN – MUNICIPAL – 717 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OLGA TERESA GARCIA ROJAS, CÉDULA CIUDADANIA 52331556, CALLE 25 B NO 84 B-32 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2630953,

En el proceso número: 11001400971720090100700

07/10/2015 12:22:06 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013  
Cra. 10 N° 14-33, Piso 1°

SEÑOR SECUESTRE  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
KR 80 D 57 A 23 SUR  
CIUDAD

TELEGRAMA No. 8632  
FECHA DE ENVÍO

22 OCT. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2010-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y  
EUDIFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS  
MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENO RELEVARLO DEL  
CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE LA  
REFERENCIA DEBIDO A QUE NO PRESTO CAUCION ORDENADA EL AUTOS COMO TAMPOCO  
RINDIÓ INFORME SOLICITADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU  
CUIDADO Y CUSTODIA, CONFORME A LA ORDEN IMPARTIDA EN VARIOS PROVEIDOS Y  
AUTO DEL 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES  
EMBARGADOS Y SECUESTRADOS A LA AUXILIAR DESIGNADA

ATENTAMENTE.

  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
SECRETARIA

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

SEÑOR  
OLGA TERESA GARCIA ROJAS  
CL 25 B No. 84 B 32  
CIUDAD

TELEGRAMA N° 8633

FECHA DE ENVIO:

22 OCT. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2010-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y  
EUDIFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE OCHO (8) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA  
POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ  
DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE-, SIRVASE ACEPTAR EL  
CARGO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTE  
TELEGRAMA Y TOMAR POSESION A LOS CINCO DIAS

Atentamente,



DIANA PAULA CARDENAS LÓPEZ  
SECRETARÍA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC

73

S leticia  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2  
leticia 4R  
15 JUN 16 11:01-264122

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA  
MESA FORERO No. 2009-01007 – PROCEDENTE DEL JUZGADO 59  
CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se requiera al secuestre designado, toda vez que desde 22 de Octubre de 2015, se le envió telegrama, notificándole su nombramiento, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo.

Es bastante preocupante que el vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, fue retirado por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien fuera designado como secuestre en el momento de la diligencia de secuestro, no rindió cuentas de su gestión a pesar de su requerimiento y mucho menos el sitio donde fue trasladado o se encuentra una vez hizo el retiro del mismo del parqueadero donde había quedado inmovilizado, y según informe de la demandada lo ha visto rodando en la vía pública.

SOLICITUD:

Es bastante importante, que el despacho a su digno cargo, ordene oficiar a la SIJIN, GRUPO DE AUTOMOTORES, para que nos informen la vigencia de la orden de aprehensión del vehículo de placas CZR 163, emitida mediante oficio No. 3.553, la cual no ha sido cancelada por parte del despacho a su digno cargo, y dicha información no la suministran si no es a través de una orden judicial.

Atentamente,



GERMAN BOTERO G.  
T.P. No. 32.711 del C.S.J.





República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy

**16 JUN. 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR (A) SECUESTRE:  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
CALLE 6 B N° 81 B 51 OFICINA 214 T A  
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 2729

FECHA DE ENVÍO

1 AGO 2018

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE A FIN DE RECORDARLE QUE EL PRESENTE ASUNTO FUE RELEVADO DEL CARGO DESDE EL 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y ADEMÁS SE ENCUENTRA INACTIVO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, POR ENDE, ES SU OBLIGACIÓN REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN CONFORME SE HA ORDENADO EN AUTOS; SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES DEL CASO. ASÍ MISMO, SE LE RECUERDA QUE EL COBRO DE PARQUEADERO EN NINGÚN CASO PUEDE SOBRE PASAR EL MONTO DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

SEÑOR (A) SECUESTRE:  
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER  
CALLE 2 N° 4-29 INTERIOR 1-29 LA CALERA  
LA CALERA- CUNDINAMARCA

TELEGRAMA NO. 2730

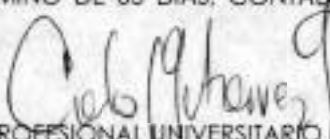
FECHA DE ENVIO

- 1 AGO. 2018

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -secuestre, SIRVASE aceptar CARGO EN EL TERMINO DE 05 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
Cra 10 N° 14-33 Piso 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

SEÑOR (A) SEQUESTRE:  
PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.  
CALLE 12 C Nº 7-33 OFC 302                      FECHA DE ENVÍO  
CIUDAD

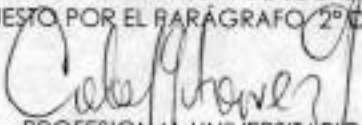
TELEGRAMA NO. 2731

1 AÑO 2018

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ RELEVARLO DEL CARGO DE SEQUESTRE, Y EN SU LUGAR SE DESIGNÓ A DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER QUIEN SE PODRÁ NOTIFICAR EN LA CALLE 2 Nº 4-29 INTERIOR 1-29 LA CALERA, A FIN DE QUE PROCEDA A HACER ENTREGA DEL BIEN PUESTO BAJO SU CUSTODIA SO PENA DE SER SANCIONADO CON MULTA DE 05 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ACORDE CON LO DISPUESTO POR EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P

ATENTAMENTE,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
Cra 10 Nº 14-33 Piso 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N°2009 01007

Como quiera que el auxiliar de la justicia ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el despacho y no ha realizado la entrega del vehículo al nuevo auxiliar de la justicia (f.70), el despacho dispone:

1. Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia se ordena a secretaría compulsar a dicha Corporación copias de los folios 47, 67 y 70 en contra del auxiliar de la justicia ya referido.
2. Se ordena expedir copias auténticas del proceso previo al pago de las expensas necesarias a costa de la parte interesada.
3. Por otra parte se REQUIERE nuevamente al auxiliar de la Justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que proceda entrega el vehículo dejado bajo su custodia al auxiliar nombrado a folio 70, para lo cual se requiere a OLGA TERESA GARCIA ROJAS, para que sirva manifestar si acepta el cargo y proceda a recibir el vehículo dejado bajo la custodia del auxiliar GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado.
4. Secretaría libre comunicación telegráfica.

Por otra parte, SE ORDENA OFICIAR a la SIJIN, GRUPO DE AUTOMORES, para que proceda nuevamente a la APREHESION DEL VEHICULO DE PLACAS CZR-0163 emitida mediante oficio 3.553 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C., 23 DE JUNIO DE 2016  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 32834

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

**SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES**

Ciudad

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007** iniciado por **APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9** contra **SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046** y **ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno oficiarle, para que proceda nuevamente a la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **CZR - 0163**, emitida mediante oficio 3.553 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

LAURO HERNANDEZ BENAVIDES G.  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
MONEDA: <u>NAKIA TELECOM SITR</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
CA: <u>41792484</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TIB EFOND: <u>3102366815</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>Agto 24/16</u>		
FIRMA: 		

2250VAP28 DONAMRIN ORMS  
18 CRTS 12.800 M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre  
**OLGA TERESA GARCIA ROJAS**  
CL 25 B 84 B 32  
Ciudad

TELEGRAMA No. 6113  
FECHA DE ENVÍO  
22 JUL 2016

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

  
SANDRA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
PROFESIONAL U. N. N.º 12  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Leon Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

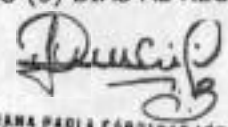
Señor (a) Secuestre  
**OLGA TERESA GARCIA ROJAS**  
CL 25 B 84 B 32  
Ciudad

TELEGRAMA No. 6113  
FECHA DE ENVÍO  
22 JUL 2016

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

  
SANDRA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
PROFESIONAL U. N. N.º 12  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Leon Ariza

Tel: 2438795





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre  
**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**  
KR 72 B 5 B 90  
Ciudad

TELEGRAMA No. 6112  
FECHA DE ENVIO

22 JUL 2016

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PROCEDA A ENTREGAR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUSTODIA AL AUXILIAR OLGA TERESA GARCIA ROJAS.

ATENTAMENTE.

*[Firma]*  
DIANA PAOLA GARCERAN LOPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Leon Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre  
**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**  
KR 72 B 5 B 90  
Ciudad

TELEGRAMA No. 6112  
FECHA DE ENVIO

22 JUL 2016

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PROCEDA A ENTREGAR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUSTODIA AL AUXILIAR OLGA TERESA GARCIA ROJAS.

ATENTAMENTE.

*[Firma]*  
DIANA PAOLA GARCERAN LOPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Leon Ariza

Adrian  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
07433 11-AUG-16 18:00

28  
2F

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

CARRERA 10 No 19-65 piso 1

E. S. D.

**DEMANDANTE: APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A**

**DEMANDADO: SANDRA YOLIMA MESA FORERO**

**NUMERO PROCESO: 2009-1007**

**EJECUTIVO MIXTO**

**ASUNTO: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE**

**OLGA TERESA GARCIA ROJAS** , identificada como aparece al pie de mi firma, quien en calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** con licencia activa expedida por el Consejo Superior De la Judicatura y actuando como representante legal de la empresa **CUSTODIAMOS S.A.S** identificada con Nit 900.396.201. Atentamente manifiesto que acepto el cargo de **SECUESTRE** designado dentro del proceso de la referencia, quedando atenta a las disposiciones del señor juez.

**Atentamente;**



**OLGA TERESA GARCIA ROJAS**

**Auxiliar de la justicia (secuestre)**

**CC 52331556**

**CELULAR: 314-4346169**

**Olga.garcia.rojas@gmail.com**



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN**  
**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**  
**BOGOTÁ D.C.**

**17 AUG 2016**

En la fecha se agrega al  
 expediente el anterior escrito junto con sus anexos en  
 orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.,  
 se pone en conocimiento de los interesados, para los  
 fines legales pertinentes.

Secretario (a)

TERESA GARCIA BOLAS  
 Jefe de la oficina (escritor)  
 1331254  
 TEL: 314-4340167  
 correo: teresa.garcia@judicial.gov.co

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre  
**OLGA TERESA GARCIA ROJAS**  
CL 25 B 84 B 32  
Ciudad

**TELEGRAMA No. 6113**  
**FECHA DE ENVIO**

22 JUL 2016

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

*[Firma manuscrita]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Señor  
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA  
FORERO Y OTRA - PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA. No. 2009-01007.


En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora de la manera más atenta, le ruego a su despacho, se ordene:

La captura del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria.

Lo anterior, toda vez que el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien actuó como secuestre, lo retiro del parqueadero donde había quedado inmovilizado y a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión como tampoco ha informado el sitio donde se ubica el mencionado rodante.

En ese orden de ideas a la fecha el vehículo en mención se encuentra desaparecido, afectando los intereses de la sociedad que representó.

Atentamente,

  
GERMAN BOTERO GAONA

T.P. No. 32.711 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CORREO AL DESPACHO

- 9 MAY 2018

03

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

(1)



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 79306473	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres GUSTAVO ADOLFO	Apellidos ORTEGA
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 06/03/1963	Dirección Oficina CALLE 6 B NO 81 B-81 OF 214 T.4
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3103467367	Correo Electrónico GAOS129@HOTMAIL.COM
Estado INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

ULTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio: DD/MM/YYYY	Fecha Fin: DD/MM/YYYY
<input type="button" value="Consultar Nombramientos"/>	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Tenga en cuenta el togado que lo pedido se encuentra resuelto con providencia del 22 de junio de 2016 y oficio No. 32834 de julio 6 de 2016, sin que hasta la fecha se conozca el trámite dado a dicho oficio.

No obstante, el Despacho teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas en el plenario, *dispone*

1.- Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZR 163 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el caso de esta ciudad, según la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 son: *IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y para Cundinamarca también esta última. Secretaria oficié en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en la litis.*

2.- Se REQUIERE POR ULTIMA VEZ al secuestre designado en el presente asunto señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que en el improrrogable termino de cinco (5) días al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar de forma clara, concreta y precisa la ubicación y estado actual del vehículo de placas CZR 163 puesto bajo su administración en diligencia efectuada el 28 de octubre de 2013 por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad y retirado bajo su responsabilidad del parqueadero AV Y C sin que hasta la fecha haya rendido cuentas e informes del mismo acorde con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G. del P.

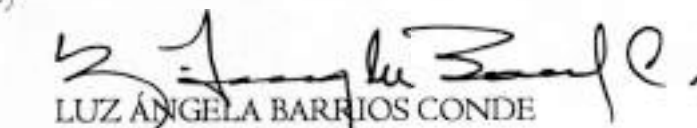
Igualmente, se le recuerda que a tenor del párrafo 2° del artículo 50 ibídem y por cesar sus funciones como auxiliar de la justicia al estar inactivo de la correspondiente lista, era su deber hacer la entrega del bien, circunstancia que le acarrea multa de hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual, deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido so pena de iniciar las sanciones pecuniarias del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que inicien las investigaciones del caso. *Comuníquese por telegrama en la Calle 6 B No. 81 B- 51 Of 214 T 4.*

*Así mismo, secretaria controle el término concedido al auxiliar, una vez fenecido regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.*



3.- Se requiere a la parte actora para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares en aras de materializarlas y de contera hacer valer el derecho reconocido en la Litis. No pierda de vista que tiene un vehículo embargado y secuestrado desde el año 2013 y la dilación del proceso causa perjuicios a sus intereses y en especial el de las ejecutadas. A su vez, permite que a los vehículos objeto de cautela se les dé un uso indebido como es de conocimiento público, máxime si se tiene en cuenta que el proceso se encuentra prácticamente inactivo.

Notifíquese. (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018  
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



### Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
52331556	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
OLGA TERESA	GARCIA ROJAS
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
21/11/1970	CALLE 25B NO. 84B-32
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3145346169	OLGA.GARCIA.ROJAS@GMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DDMMYYYY	DDMMYYYY

Consultar Nombramientos



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **52753**

Respetado doctor  
**PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**  
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801720090100700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **martes, 15 de mayo de 2018 10:36:15 a. m.**  
En el proceso No: **11001989801720090100700**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

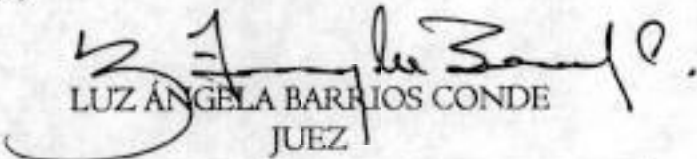
Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA**.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente **Gustavo Adolfo Ortega** haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018  
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario

  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

69

Señor Secuestre (a):  
**ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.**  
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302  
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVÍO = 1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018. PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -**SECUESTRE**. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE,

*CIELO GUTIERREZ GONZALEZ*  
Profesional Universitario Grado 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

BB

Señor (a) Secuestre:

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**

AVENIDA JIMÉNEZ N° 8 A -20 OF 605

Medellín

TELEGRAMA No. 2280

FECHA DE ENVÍO

- 1 JUN 2018

REF: Ejecutiva No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE PARA QUE HAGA ENTREGA DEL INMUEBLE AL NUEVO SECUESTRE **ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.** DENTRO DEL TERMINO DE **CINCO (5) DIAS** CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA

ATENTAMENTE.

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

69

Señor (a) Secuestre:

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA**

CALLE 6 B Nº 81 B -51 OFICINA 214 T A

Ciudad

TELEGRAMA No. 2217

FECHA DE ENVIO

1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PROCEDA A MANIFESTAR DE FORMA CLARA Y PRECISA LA UBICACIÓN DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS **CZR-163**, PUESTO BAJO SU ADMINISTRACIÓN EN DILIGENCIA EFECTUADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2013 POR PARTE DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y RETIRADO BAJO SU RESPONSABILIDAD DEL PARQUEADERO AV Y C SIN QUE HASTA A LA FECHA HAYA RENDIDO CUENTAS E INFORMES DEL MISMO ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

IGUALMENTE SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 IBIDEM Y POR CESAR SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA AL ESTAR INACTIVO DE LA CORRESPONDIENTE LISTA, ERA DE SU DEBER HACER LA ENTREGA DE BIEN, CIRCUNSTANCIA QUE LE ACARREA MULTA DE HASTA CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, MOTIVO POR EL CUAL, DEBERA DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES PECUNARIAS DEL CASO Y DE COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENRAL DE LA NACIÓN PARA SU RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL. (deliberar)

CIELO SUZTERREZ GC-SALEZ  
Profesional Universitario, Gr 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

90

OFICIO No. 23284

Bogotá D. C., 28 de Mayo de 2018

Señores:  
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad

**FRANQUICIA**

**1 JUN 2018**

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZR-163 denunciado como propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el caso de esta ciudad, según la resolución N° 125 del 22 de Enero de 2018 son:

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA Y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y para Cundinamarca también esta última.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIERREZ GUTIERREZ  
Profesional Universitario  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,  
Tel: 2438795



GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
SECUESTRE

A

16

SEÑOR  
JUEZ DICIESIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.



No. 059 - 2009 - 1007

EJECUTIVO

DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. -  
APOYAR S.A.

VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA  
FORERO DE MESA

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de secuestre del vehículo de placas CZR163 el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Informo que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 102 No. 22 H- 45 generando un parqueadero mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) MONEDA CORRIENTE, desde el 15 de Noviembre de 2013 hasta la fecha-

En los anteriores términos dejo rendido el informe a su despacho, no sin antes manifestar que estaré en disposición de aclararla de ser necesario.

Del Señor Juez,

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
C.C. No. 79306433. 137m

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

90273 26-JUN-'18 12:25

S  
LH  
IF

4270-208

JORN LINDO.3813.70

3001 813 88-00 07598



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

27 JUN 2018

03

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

92

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)



Ref. Ejecutivo N° 2009-01007


Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe rendido por el secuestre Gustavo Ortega.

No obstante, se le recuerda al precitado que en el presente asunto fue relevado del cargo desde el 8 de octubre de 2015 y además se encuentra inactivo de la lista de auxiliares de la justicia, por ende, es su obligación realizar la entrega del bien conforme se ha ordenado en autos; motivo por el cual se le requiere para que cumpla con ello en el término de cinco días, so pena de iniciar las sanciones del caso. Así mismo, se le recuerda que el cobro de parqueadero en ningún caso puede sobre pasar el monto de las tarifas de parqueo de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca. *Comuníquese por telegrama.*

Por último, nuevamente se requiere a la parte actora para que se apersona del proceso y materialice las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho **DISPONE**

**PRIMERO.** Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

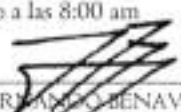
**SEGUNDO.** Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia *DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER*, Calle 2 No. 4-29 Interior 1-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

**TERCERO.** Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

**CUARTO:** Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaría compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presenté providencia.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

CORRESPONDENCIA P.17

36838 1-1016-18 15:28

94

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

  
CIELO CERVERA GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 17

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



95

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS  
FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA  
MESA FORERO**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -  
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento al Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,

**COPIA**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA  
HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO  
ADMISIÓN : # 2017 16498  
ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

SEXO : MASCULINO

IDENTIFICACIÓN : CC 19084524  
EDAD : 68 AÑOS  
FECHA ADMISION : 15/10/2017 HORA : 14:35

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR : PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR TORÁCICO

ENFERMEDAD ACTUAL : DESDE HACE 3 DÍAS REFIERE EPISODIOS DE OPRESIÓN EN REGIÓN RETROESTERNAL ASOCIADOS A DISNEA, CON AGUDIZACIÓN DE LOS SÍNTOMAS AYER 14/OCT/2017 A LAS 04:00 P.M. POR LO QUE CONSULTA A CENTRAL DE URGENCIAS PUENTE ARANDA. REALIZAN EKG DE INGRESO A LAS 08:29 P.M. EN EL QUE SE OBSERVA INFRADESNIVEL DE 1 MV EN CARA INFERIOR, CON CONTROL A LA 01:23 A.M. EN EL QUE SE DOCUMENTA SUPRADESNIVEL ANTEROSEPTAL. INICIALMENTE CON SÍNTOMAS DE INTENSIDAD 8/10. AL INGRESO CON 5/10. SE REALIZA EKG DE INGRESO OBSERVANDO PERSISTENCIA DE ELEVACIÓN DEL ST EN CARA ANTERIOR. SE INICIA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN.

ANTECEDENTES:

- PATOLÓGICOS: ACV ISQUÉMICO CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL IZQUIERDA EN 2013.
- FARMACOLÓGICOS: ATORVASTATINA 40 MG/DÍA, ASA 100 MG/DÍA.
- QX: NIEGA.
- ALERGIAS: NIEGA.
- TÓXICOS: EXTABAQUISMO.
- TRAUMÁTICOS: NIEGA.

EXAMEN FÍSICO

PESO : Kgs TALLA: Mts IMC:  
PERÍMETRO CEFÁLICO : Cms PERÍMETRO ABDOMINAL : Cms  
TENSION ARTERIAL SÍSTOLE : 120 mmHg TENSION ARTERIAL DIÁSTOLE : 86 mmHg  
TEMPERATURA : 36.5 °C FRECUENCIA CARDÍACA : 103 X'  
FRECUENCIA RESPIRATORIA : 18 X' ESTADO DE CONCIENCIA : ALERTA  
GLASGOW : 15 EMBRIAGUEZ : N SATURACION OXIGENO: 95.00  
ESTADO GENERAL : ACEPTABLE  
DOLOR : ESCALA VISUAL ANÁLOGA : 7

**CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA**  
**HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524**

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO IDENTIFICACIÓN : CC 19084524

ADMISIÓN : H 2017 16496 SEXO : MASCULINO EDAD : 68 AÑOS

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A. FECHA ADMISION : 15/10/2017 HORA : 14 : 35

FECHA DE EVOLUCIÓN : 15/octubre/2017 HORA : 4 MINUTO : 36

DIAGNÓSTICO ACTUAL : 1. INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CEST ANTEROSEPTAL, K.I. GRACE 134.  
 2. ANTECEDENTE DE ISQUEMIA CEREBRAL 2013.

SUBJETIVO : PERSISTE CON OPRESIÓN RETROESTERNAL INTENSIDAD 3/10. NO DIFICULTAD RESPIRATORIA.

OBJETIVO : FC 88XMIN. FR 18XMIN. TA 122/86. T° 36,5°C. ALERTA, ORIENTADO. AFEBRIL, HIDRATADO. CARA Y CUELLO:  
 MUCOSA ORAL HÚMEDA. NO INGURGITACIÓN YUGULAR. NO SOPLOS CAROTÍDEOS. CARDIOPULMONAR:  
 RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS. NO AGREGADOS PULMONARES. ABDOMEN: BLANDO,  
 DEPRESIBLE, NO DEFENDIDO. NO IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES: ADECUADA PERFUSIÓN  
 DISTAL, SIN EDEMA. NEUROLÓGICO: SIN ALTERACIONES.

I. PARACLÍNICOS :

PLAN DE MANEJO : PACIENTE CON INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CON ELEVACIÓN DEL ST CARA ANTERIOR, TROMBOLISADO  
 CON TENECTEPLASE, CON DISMINUCIÓN MENOR AL 50% EN ST, SIN RESOLUCIÓN COMPLETA DE SÍNTOMAS  
 POR LO QUE SE COMENTA CON HEMODINAMIA Y SE REVISAN ELECTROCARDIOGRAMAS.  
 PERMANECE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, SIN SIGNOS DE FALLA CARDÍACA. NO REQUERIMIENTO DE  
 SOPORTE INOTRÓPICO Y/O VASOPRESOR.  
 SE INDICA NUEVO EKG DE CONTROL EN 30 MINUTOS.  
 CONTINÚA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN.  
 EN EL MOMENTO SIN DISPONIBILIDAD DE CAMAS EN UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO.

NOTAS DE INGRESO :

PROFESIONAL : BOJACA TORRES CARLOS ANDRES

REGISTRO MÉDICO : 79851752

ESPECIALIDAD : ESPECIALISTAS EN URGENCIAS

99



**CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA**  
**HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524**

GENERADO: 14/11/2017 08:12

**PACIENTE** : MARTINEZ JOSE GUILLERMO **IDENTIFICACIÓN** : CC 19084524

**ADMISIÓN** : H 2017 16498 **SEXO** : MASCULINO **EDAD** : 68 AÑOS

**ENTIDAD** : EPS SANITAS S.A. **FECHA ADMISION** : 15/10/2017 **HORA** : 14 : 35

**REGISTRO MÉDICO** : 79388256

**ESPECIALIDAD** : CARDIOLOGIA

**FECHA DE EVOLUCIÓN** : 15/octubre/2017 **HORA** : 16 **MINUTO** : 23

**DIAGNÓSTICO ACTUAL** : DIAGNOSTICOS:  
 1. POP CATETERISMO CARDIACO: ANGIOPLASTIA DE RESCATE + STENT MEDICADO EN ADA 15/10/2017  
 2. IAM CEST ANTERIOR EXTENSO, KK 1, GRACE 174, TROMBOLIZADO-REPERFUNDIDO  
 3. ANGINA POST-INFARTO  
 4. SECUELAS DE ACV ISQUEMICO  
 5. EXTABAQUISMO

**SUBJETIVO** : NOTA DE INGRESO A UCI CARDIOVASCULAR

PACIENTE DE 68 AÑOS DE EDAD TRASLADADO DE REANIMACION EN POP INMEDIATO CATETERISMO CARDIACO Y ANGIOPLASTIA DE 1 VASO. REFIERE EL PACIENTE SINTOMAS ANGINOSOS DE 3 DIAS DE EVOLUCION; ESTA MADRUGADA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO TIPICO POR LO QUE CONSULTA URGENCIAS PUENTE ARANDA, EKG EVIDENCIA SUPRADESNIVEL DEL ST EN PARED ANTERIOR POR LO QUE REMITEN A CLINICA COLOMBIA, CONFIRMAN SUPRADESNIVEL DEL ST Y REALIZAN TROMBOLISIS CON TENECTEPLASE CON CRITERIOS DE

**OBJETIVO** : REPERFUSION, POSTERIORMENTE PRESENTA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO, SE CONSIDERA ANGINA POST-INFARTO SE LLAMA A HEMODINAMIA QUIENES REALIZAN CATETERISMO CARDIACO Y ENCUENTRAN LESION EN ADA Y REALIZAN ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE DE STENT MEDICADO. TRASLADAN A UCI PARA CONTINUAR ESTRICTO MONITOREO.

ANTECEDENTES:  
 MD: ACV ISQUEMICO HACE 4 AÑOS CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL IZQUIERDA.  
 OX: NIEGA  
 FX: ASA, SUSPENDIO HACE 6 MESES.  
 TA: EXTABAQUISMO.

EXAMEN FISICO:  
 TA: 108/68, PAM: 78, FC: 98, FR: 20, T: 37 C, SATO2: 96%, DLOR EVN: 0.  
 MUCOSA ORAL SECA, NO IY.  
 RSCSRs SIN SOPLOS. CAMPOS PULMONARES CON RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS.  
 ABDOMEN NO DISTENDIDO, RUIDOS INTESTINALES NORMALES EN FRECUENCIA E INTENSIDAD. NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS. NO PRESENTA SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.  
 EXTREMIDADES: SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS DISTALES PRESENTES Y SIMETRICOS.  
 NEUROLOGICO: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN DEFICIT NEUROLOGICO ADICIONAL.

**I. PARACLÍNICOS** : CATETERISMO CARDIACO:  
 1. ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE EXITOSO DE UN STENT MEDICADO EN DESCENDENTE ANTERIOR.  
 2. ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO, DESCENDENTE ANTERIOR REVASCULARIZADA PERCUTANEAMENTE.

EKG DE INGRESO: SUPRADESNIVEL DEL ST EN PARED ANTEROLATERAL EXTENSO.  
 TROPONINA T: 196  
 HEMOGRAMA NORMAL, AZOADOS ELEVADOS, CR: 1.3 MG, ELECTROLITOS NORMALES.

**PLAN DE MANEJO** : PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACV ISQUEMICO HACE 4 AÑOS QUIEN AHOR PRESENTA IAM CEST ANTERIOR EXTENSO TROMBOLIZADO, REPERFUNDIDO, CON ANGINA POSTINFARTO, SE REALIZO ANGIOPLASTIA DE RESCATE EN ADA. SE CONTINUA MANEJO ANTIISQUEMICO, ANTIANGINOSO, CONTROL DE FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR, ESTRICTO MONITOREO EN UCI. SE SOLICITA ECO TT.

**NOTAS DE INGRESO** :

**PROFESIONAL** : DIAZ CABALLERO LUIS AURELIO

**REGISTRO MÉDICO** : 19422458

**ESPECIALIDAD** : INTENSIVISTA

ESTADO Gr  
Desig. 9-7-10

A

pp

Señor  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C  
(Juzgado 59 de Origen Civil Municipal)  
E. S. D.

No. DE PROCESO.11001-40-03-059-2009- 01007-00  
DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SA APOYAR S A  
CONTRA: SANDRA YOLIMA MESA FORERO DE MESA

ASUNTO: IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA DESIGNACION DEL CARGO  
ENCOMENDADO DE SECUESTRE

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS FIRMA identificada con el número de Nit 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ, Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, Secuestre en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de informar la imposibilidad de cumplir con el cargo encomendado dentro del proceso de la referencia.

Toda vez que en la actualidad padezco quebrantos de salud que me imposibilitan aceptar el cargo encomendado por su Despacho, por mi precario estado de salud para la anterior justificación anexo copia de la historia clínica donde se evidencia la enfermedad que actualmente padezco, y así mismo me encuentro en etapa de recuperación por lo que debo concurrir de manera constante a controles médicos y al gimnasio de la clínica por falla cardiaca.

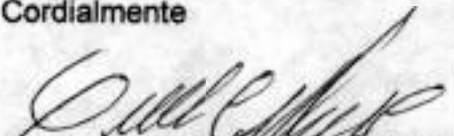
Solicito al señor Juez sea relevado del cargo de manera justificada.

Anexos: Copias de historia clínica.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7- 33 oficina 302 Celular 311 5547403-3102447610

Del Señor Juez Respetuosamente,

Cordialmente

  
JOSE GUILLERMO MARTINEZ  
C.C No. 19.084.524 de Bogotá  
Representante Legal

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98988 4-JUL-'18 12:55

2  
L  
44

CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO DE MESA  
ES PROYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS A PROYAR S A  
No. DE PROCESO 1001-10-03-058-2009-01007-00

ENCOMENDADO DE SEQUESTRE  
ABUJTO: IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA DESIGNACION DEL CARGO-

PRY ASSESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS FIRMA identificada con el  
número de NIT 90011744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ Representante  
legal identificado como aparece en el correspondiente turno en mi condición de  
Auxiliar de la Justicia. Solicita en el proceso de la referencia de manera  
respetuosa me dirija a su Despacho a fin de informar la imposibilidad de cumplir con  
el cargo encomendado dentro del proceso de la referencia.

Toda vez que en la actualidad padecemos displicente de salud que me imposibilita  
solicitar el cargo encomendado por su Despacho, por mi referido estado de salud  
dada la anterior justificación enrao copia de la historia clínica donde se evidencia la  
enfermedad que actualmente padecemos y así mismo me encuentro en etapa de  
recuperación por lo que debe concurrir de manera constante a controles médicos y  
el diagnóstico de la clínica por falta cardíaca.

Solicita al señor Juez sea relevado del cargo de manera justificada.

Anexos: Copias de historia clínica.

En conformidad de sus notificaciones las cuales tengo en la calle 12 C No. 7-33 oficina  
302 Ciudad 311 257403-710241610

Del Señor Juez Respetuosamente,

Ordealmente

JOSE GUILLERMO MARTINEZ  
C.C. No. 18.084.524 de Bogotá



República de Colombia  
Poder Judicial  
Rama Judicial de Procedimiento  
Civil de Ejecución de  
Sentencias de  
C.C. No. 18.084.524 de Bogotá  
CHOPACHO

3 AGO 2010

30

Al despacho del señor Juez  
Custodios  
El Sr. Secretario

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)


Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la manifestación que antecede allegada por el representante legal de PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria SAS. Así mismo se pone en conocimiento que mediante proveído del 6 de julio del año en curso se relevó del cargo al cual había sido asignado.


De otra parte por secretaria requiérase al secuestre designado en proveído del 6 de julio hogaño para que proceda aceptar el cargo al cual fue nombrado, so pena de ser sancionado conforme al parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Finalmente, se CONMINA nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares, tenga en cuenta que la dilación injustificada por parte del demandante causa perjuicios al demandado.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 de Agosto del 2018  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

101

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a):  
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER  
CL 2 4 29 INT 1-29  
LA CALERA

TELEGRAMA No. 3437

28 AUG 2018

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA (ORIGEN JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO Y 6 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A ACEPTAR EL CARGO AL CUAL FUE NOMBRADO, SO PENA DE SER SANCIONADO CONFORME AL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

  
CIELO GUTIERREZ GOMEZ  
Profesional Universitario Grupo 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

36838 1-2018-18 15-20

102

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Ciudad.

Remite copia  
auténticas

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia auténtica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA MESA FORERO**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -  
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento al Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**  
**CON FUNCIONES SECRETARIALES**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

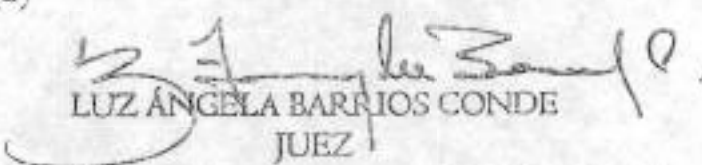
Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**

**PRIMERO.** Relevar del cargo a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA**.

**SEGUNDO.** Designar en su remplazo al auxiliar de la justicia **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente **Gustavo Adolfo Ortega** haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

**TERCERO.** Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Librese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018  
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

68

Señor Secuestre (a):  
**ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.**  
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302  
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVÍO

1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIAÑO



105,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho **DISPONE**

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

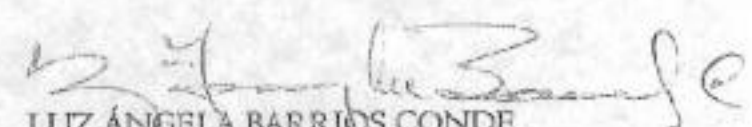
Dieron  
Contestación  
Frente

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**, Calle 2 No. 4-29 Interior 1-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

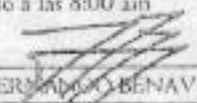
TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaría compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presente providencia.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario

  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

107

DESAJ18-CS-9765  
Bogotá D. C., 16 de Octubre de 2018

Señora  
**CIELO GUTIERREZ**  
Profesional Universitario  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1  
Ciudad

Adm. 8P  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
17287 17-OCT-'18 12:12 Letru  
2513

Asunto: Devolución oficio No. 31655  
Ejecutivo Mixto No. 11001400305920090100700  
Iniciado por: Apoyos Financieros Especializados S.A.  
Contra: Sandra Yolima Mesa Forero y Ana Eudofila Forero de Mesa

Respetada señora Cielo,

En atención al oficio radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, bajo el No. 36830, mediante el cual ordena iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia del auxiliar de la justicia, en contra de la secuestre PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., al respecto me permito efectuar las siguientes precisiones:

Por unanimidad de los Magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, han decidido que los auxiliares de la Justicia ejercen una función pública transitoria por ende no pueden ser objetos de ser investigados por la Ley 734 de 2002, si bien es cierto que los auxiliares de la justicia ejercen una función pública de colaboración a la administración de justicia, no por ello deben catalogarse como jurisdiccional pues de esta solo están investidos los jueces de la Republica, los Magistrados y los Fiscales, tampoco se trata de empleados públicos o judiciales, pues la realidad son particulares con un oficio especializado, que se inscriben en una lista para ser designados ocasionalmente dentro un proceso judicial, a fin de presentar su experticia e idoneidad en determinados asuntos con cargo a unos honorarios soportados por los respectivos sujetos procesales.

Por lo anterior, a los auxiliares de la justicia tampoco se le puede aplicar el régimen de los particulares previsto en el libro III título I de la Ley 734 de 2002, pues de aquel son sujetos disciplinables los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, que ejerzan funciones públicas, en lo que tiene que ver con estas,; presten servicios al estado de los contemplados en el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.



Sin embargo el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, considera que ni siquiera bajo el rito del Código General del Proceso, puede buscar las faltas y sanciones disciplinarias en dicha normatividad para ser aplicadas bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002.

Es por ello, que para determinar si la conducta que se le cuestiona al auxiliar de la justicia designado por no cumplir con su responsabilidad, encaja en las causales de exclusión e imposición de multa, por lo que es el Juez de conocimiento de la actuación quien debe adelantar el trámite incidental.

Así las cosas no se debe aplicar el Artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, por omisión legislativa y por tanto es el Juzgado quien debe efectuar el trámite que da cuenta en el Artículo 9 del Código de procedimiento Civil modificado por la Ley 794 de 2003 artículo 3.

*"... Artículo 3°. Los artículos 9° y 9A del Código de Procedimiento Civil, quedarán así:*

*"Artículo 9°. Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados, así:*

*a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los testigos de la celebración del matrimonio civil, serán designados por los contrayentes;*

*En el auto de designación del curador ad litem, se incluirán tres nombres escogidos de la lista de dichos auxiliares de la justicia. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos en el auto conservarán el turno de nombramiento en la lista. En el mismo auto el Juez señalará los gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento;*

*b) La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio;*

*c) Los traductores e intérpretes serán únicos, a menos que se trate de documentos o de declaraciones en diferentes idiomas y que el auxiliar no sea experto en todos estos;*

801

d) Las partes podrán de consuno, en el curso del proceso, designar peritos y secuestre, y reemplazar a este;

e) Los secuestres podrán designar bajo su responsabilidad y con autorización judicial, los dependientes que sean indispensables para el buen desempeño del cargo y señalar sus funciones. El juez resolverá al respecto y fijará la asignación del dependiente, en providencia que no admite apelación;

f) El curador ad litem de los relativamente incapaces será designado por el juez, si no lo hiciera el interesado;

g) Los partidores y liquidadores podrán ser designados conjuntamente por los interesados, dentro de la ejecutoria de la providencia que decreta la partición o la liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 608.

2. **Aceptación del cargo.** Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En la misma forma se hará cualquiera otra notificación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a l envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurriere a la diligencia o no cumpliere su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo.

3. **Designación y calidades.** En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como auxiliares de la justicia personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa acreditación por parte del aspirante de los requisitos técnicos, la idoneidad y la experiencia requeridas. Las licencias deberán renovarse cada cinco (5) años.

En los demás lugares para la designación de los auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

**Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces e inspectores, y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.**

Las entidades públicas que cumplan funciones técnicas en el orden nacional o territorial podrán ser designadas como perito sin necesidad de obtener la licencia de que trata este parágrafo.

**4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso.**

- a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia;
- b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objeciones por dolo, error grave o cohecho;
- c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente;
- d) A quienes no hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem;
- e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia;
- f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situación legal o reglamentaria;
- g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente;
- h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional;
- i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;
- j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta;
- k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.

**Parágrafo 1º.** La exclusión y la imposición de multas se resolverá mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la exclusión o de su conocimiento. Para excusar su falta el auxiliar deberá justificar su incumplimiento.

**Parágrafo 2º.** También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden.

*Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que incurran en las causales de exclusión previstas en este artículo. "..."*

De lo antes expuesto, es el Juez que ejecuta la exclusión del auxiliar de la justicia con las causales antes mencionadas, y el mismo, remitirá la providencia motivada y ejecutoriada

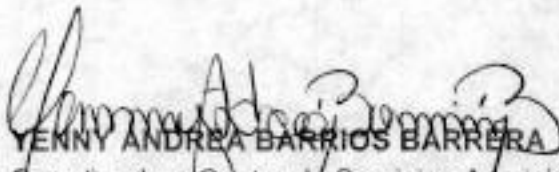
609

mediante la cual ordena la exclusión del Auxiliar de la Justicia al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, con el fin de separarlo de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Finalmente, si el auxiliar de la justicia presta sus servicios en la profesión de abogado y el mismo, cometió un una conducta reprochable que afecta la órbita disciplinaria, en el sentido de faltar a la ética profesional, debe ser investigado disciplinariamente, por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, **NO** como auxiliar de la justicia, **no**, como **ABOGADO**, donde dicha corporación es competente para iniciar las investigaciones disciplinarias a los abogados en ejercicio, asimismo, el despacho judicial debe excluirlo de la lista de auxiliar de la justicia por las razones antes mencionadas.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes indicar que cualquier aclaración o inquietud que estime pertinente.

Cordialmente,



**YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA**  
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Anexo: Oficio No. 31655 (05 folios)

Copia: [PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S.](mailto:patriciaromero74@hotmail.com)  
[patriciaromero74@hotmail.com](mailto:patriciaromero74@hotmail.com)



31



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

19 OCT 2018 06

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



1/0

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



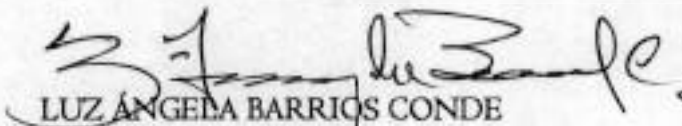
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Acusando recibo del oficio DESAJ18-CS-9765 del 16 de octubre de esta anualidad, se **REQUIERE A SECRETARIA** para que radique de manera correcta el oficio No. 31655 junto con la documental ordenada en autos, téngase en cuenta que dicho oficio se debe tramitar en el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA**, y no en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca. Por lo tanto se ordena el desglose de los folios 102 al 106 dejándose las constancias de rigor.

Cúmplase, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que el secuestre designado no tomo posesión del cargo que le fue designado en providencia de julio 6 de 2018 el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO.** Relevar del cargo al secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

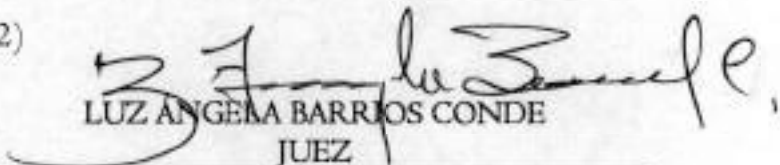
**SEGUNDO.** Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia ANGIE ESTEFANY SOTOLIVERA PINEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

**TERCERO.** Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

**CUARTO:** Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra del secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del Código General del Proceso, se ordena a secretaria compulsar a citada entidad copias auténticas de los folios 93, 100, 101 y de la presente providencia.

De otra parte se **CONMINA** nuevamente al extremo ejecutante para que se apersona del proceso, habida cuenta que la falta de diligencia para su impulso, permite que terceras personas le den un uso indebido a los bienes embargados.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 de Octubre del 2018  
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



21

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 52753

Respetado doctor

**ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**  
DIRECCION CALLE 52 SUR NO. 12 C 46  
BOGOTÁ

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801720090100700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 24 de octubre de 2018 10:53:01 a. m.**  
En el proceso No: **11001989801720090100700**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 59-2009-1007 DE APOYO FINANCIERO  
ESPECIALIZADOS SA - APOYAR SA Contra SANDRA YOLIMA MESA  
FORERO Y OTROS.**

**CONSTANCIA DESGLOSE**

*A los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Octubre de 2018 se desglosa folio 102 al 106; para su diligenciamiento.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Cordialmente,*

**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 <small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013</small>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<small>DESGLOSES</small>	<small>COPIAS AUTÉNTICAS</small>	<small>RECURSOS DE QUEJA</small>	
NOMBRES: _____		ACTORA <input type="checkbox"/>	PASIVA <input type="checkbox"/>
TELEFONO: _____			
DIRECCION: _____			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

114

Señor (a) Secuestre:  
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER  
CALLE 2 No. 4-29  
LA CALERA- CUNDINAMARCA

TELEGRAMA NO. 387

FECHA DE ENVIO

11.7 ENE. 2019

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 Iniciado por APOYO FINANCIERO ESPECIALIZADO S.A. APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO. (ORIGEN JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

CÓMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS AL NUEVO SECUESTRE ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA UBICADO EN CALLE 52 SU NO. 12C-46 LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

CELRO RODRIGUEZ OF NEALEZ  
Profesor  
Grade 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

Juan David



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

115

Señor (a):  
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA  
CALLE 52 SU NO. 12C-46  
Ciudad

TELEGRAMA No. 386

FECHA DE ENVIO

ENE 2

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE  
MAYOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYO FINANCIERO  
SPECIALIZADO S.A. APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO. (ORIGEN JUZGADO 59 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO  
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE,  
SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA  
COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,

PROFESOR UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

Handwritten signature and stamp: "JUAN DAVID MEZALEZ" and "GRADO 11"

Juan David



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 47592

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2018

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA DISCIPLINARIA  
Ciudad,

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 **contra** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio Y 24 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

**Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.**

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAMILLO ANDRÉS PRIAS G.  
Prof. Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

CORRESPONDENCIA P.17

63313 23-JAN-19 9:11

JENNIFER RIANO



119

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 59-2009-1007 DE APOYO FINANCIERO ESPECIALIZADOS SA - APOYAR SA Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTROS.**

**CONSTANCIA DESGLOSE**

*A los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Octubre de 2018 se desglosa folio 102 al 106; para su diligenciamiento.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*



*Roberto Alvarez*

**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES       COPIAS AUTÉNTICAS       RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: \_\_\_\_\_ ACTORA  PASIVA

TELEFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

36838 1-RJUG-18 15:20

10210

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Ciudad.

Remite copias  
auténticas

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS  
FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA  
MESA FORERO**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -  
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

*A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento al Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.*

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

197/19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007


Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomó posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**

**PRIMERO.** Relevar del cargo a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA**.

**SEGUNDO.** Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente **Gustavo Adolfo Ortega** haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

**TERCERO.** Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Librese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018  
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

69

Señor Secuestre (a):  
**ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.**  
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302  
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVÍO: 1 JUN 2018

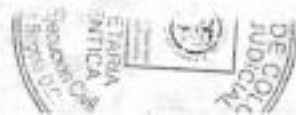
REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -**SECUESTRE**. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE,

*LELO CUTTNER GONZALEZ*  
Profesional Universitario  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIAÑO



*Handwritten signature or initials*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho **DISPONE**

**PRIMERO.** Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

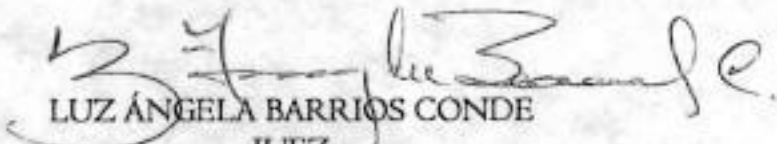
Dieron  
Contestaci  
F. Mem

**SEGUNDO.** Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**, Calle 2 No. 4-29 Interior 1-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

**TERCERO.** Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

**CUARTO:** Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaria compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presenté providencia.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario

  
JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

H  
VP  
Corrip  
692-2019  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
ETNA  
CORRESO  
103  
H

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.**  
**(Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)**

**E. S. D.**

95148 21-ENE-19 18:22  
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPACIALIZADOS S. A APOYAS SA  
DEMANDADO: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y NA AEUDOFILA FORERO  
DE MESA

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00

**PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.AS. Identificada con NIT 900911744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (Secuestre).**

Por medio del presente escrito se le informa al Juzgado que el auxiliar de la Justicia PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS nunca entro en la administración de los bienes que tenía en custodia el auxiliar GUSTAVO ADOLFO ORTEGA toda vez que el suscrito representante legal justifico con la historia clínica su imposibilidad de aceptar el cargo por padecer quebrantos de salud a lo cual el Juzgado hizo caso omiso de la historia clínica sin ni siquiera verla y considero que el suscrito auxiliar de la justicia así estuviera muerto debería cumplir la orden del Juzgado y entrar a administrar los bienes que tenía en custodia el secuestre saliente GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.

De otro lado el Juzgado no puede ordenar una sanción sobre un auxiliar de justicia el cual nunca recibió ni entro en la administración de los bienes que tenía en custodia el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA por lo tanto no puede existir una sanción, cuando nunca se ha recibido o aprendido ni jurídicamente ni materialmente bienes que no ha recibido ni ha administrado el suscrito secuestre.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7-33 oficina 302 de Bogotá D. C

**Del señor Juez Respetuosamente,**  
Cordialmente,

  
**JOSE GUILLERMO MARTINEZ**

CC .No. 19.084.524. De Bogotá

Representante Legal

Auxiliar de la Justicia del C.S. de la J

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
(Juzgado de Orden 59 Civil Municipal)  
E. S. D.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAS SA  
DEMANDADO: SANDRA YOLMA MESA FORERO Y NA AUDITORIA FORERO  
DE MESA

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 1001-40-03-059-2008-01007-00

RYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. Identificada con Nit  
50031744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, mayor  
de edad, identificada como apoderado de mi firma, en mi condición de Auditor  
de la misma (Secuestro).

Por medio del presente escrito se le informa al Juzgado que el auxiliar de la Justicia  
RYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. nunca entro en la administración  
de los bienes que forma en custodia el auxiliar GUSTAVO ADOLFO ORTEGA los  
vez que el escrito representando legal justico con la misma clínica su  
incapacidad de aceptar el cargo por haberse presentado de salud a lo cual el  
Juzgado hizo caso omiso de la historia clínica en su momento y considero que  
el escrito auxiliar de la Justicia así estuviera muerto debía cumplir la orden del  
Juzgado y enterar administrar los bienes que tenía en custodia el secuestro auxiliar  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.

Lo que le informo al Juzgado no puede ordenar una sanción sobre un auxiliar de la Justicia  
el cual nunca recibió ni entro en la administración de los bienes que tenía en  
custodia el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA por lo tanto no puede existir una  
sanción, cuando nunca se ha recibido o se ha recibido en un momento en materialmente  
bienes que no ha recibido ni la administración el escrito secuestro.

En espera de sus notificaciones las cuales recibí en la calle 15 C No. 7-33 oficina  
303 de Bogotá D.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
L. DESPACHO

25 ENE 2019 03

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

JOSE GUILLERMO MARTINEZ  
Auditor de la Justicia del C.S. de la J

(7)

25  
17  
124  
If Despacho  
1279-182 A

Señor,

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C. -17

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso No. 110014003005920090100700

**DEMANDANTE:** Apoyar S.A.

**DEMANDADO:** Sandra Yolima Mesa

**ORIGEN:** 59 Civil Municipal

**DESIGNACION:**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

97897 5-FEB-'19 11:54

**ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, designada como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho con el fin de informarle que acepto el cargo encomendado, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Asimismo de la manera más amable solicito, me notifiquen la fecha, hora y lugar de la diligencia a cualquiera de los datos que a continuación relaciono.

Del señor Juez, Atentamente,



**ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**

C.C. No. 1.033.720.999


Correo: [a.stefanysepulveda@gmail.com](mailto:a.stefanysepulveda@gmail.com)

Teléfono: 317 8050964 - 311 2308290



Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO - 07 FEB 2019

  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

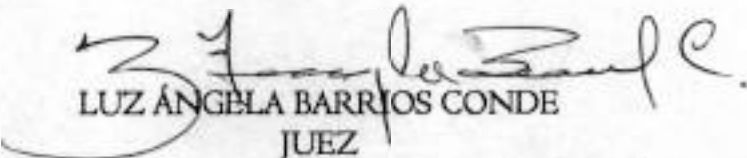
Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

Atendiendo el escrito de folio 123, se le recuerda al memorialista que mediante providencia de mayo 16 de 2018 (fl. 86) se designó como auxiliar en el cargo de secuestre y durante el término legal no acepto ni justifico su imposibilidad, motivo por el cual en los términos del numeral 9° del artículo 50 del C.G.P. procede la exclusión de la lista conforme se dispuso en auto de julio 6 de mismo año.

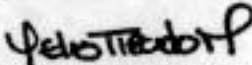
Téngase en cuenta que el nuevo auxiliar de la justicia – secuestre señora ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA, acepto el cargo. En consecuencia, oficiase al secuestre saliente Gustavo Adolfo Ortega para que proceda a efectuar la entrega del bien dejado puesto bajo su custodia el día de la diligencia – Octubre 28 de 2013- por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones del caso. **Comuníquese por telegrama la aceptación e infórmese que deberá diligenciar el oficio para la entrega del automotor.**

Secretaria elabore el oficio respectivo y entréguese al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2019  
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  
Secretaria.

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

126

OFICIO No. 09557

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2019

Señor:  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
CALLE 6 B N° 81 B - 51 of 214 T.4  
Ciudad.

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.  
Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por  
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9  
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA  
FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019,  
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que  
proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia el día de la  
diligencia - Octubre 28 de 2013 - por parte del Juzgado 3° Civil Municipal  
de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones  
del caso.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

GIEDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

129

OFICIO No. 09557

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2019

Señor:  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA  
CALLE 6 B N° 81 B – 51 of 214 T.4  
Ciudad.

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.  
Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por  
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9  
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA  
FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019,  
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que  
proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia el día de la  
diligencia – Octubre 28 de 2013 – por parte del Juzgado 3° Civil Municipal  
de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones  
del caso.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

021

Señor (a):  
ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA  
CALLE 52 SUR N° 12 C- 46  
Ciudad

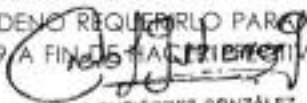
TELEGRAMA No. 01172

FECHA DE ENVIO

14 MAR. 2019

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUIRIRLO PARA QUE SE SIRVA DILIGENCIAR EL OFICIO N° 09557 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 A FIN DE FACILITAR LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR POR EL SECUESTRE SALIENTE.

  
CIELO GUTIÉRREZ GÓNZALEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°  
TEL: 2438795

ANGIE MARQUEZ



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ**

129

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2019-08810 -MEBOG/ SUBIN- GUCRI -26.2

Bogotá D.C. 05 de marzo 2019

Patrullero  
**JUAN DIEGO CASTAÑEDA GARCIA**  
 Integrante de Patrulla C-24  
 Estación de Policía Santa Fe cai Monserrate  
 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Oficio No. S-2019- 078764-MEBOG de fecha 05 de Marzo de 2019.

Una vez consultado en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional (2aut verificada la placa **CZR163** figura orden vigente de inmovilización, fecha de solicitud 28/05/2018 número de Oficio 23284, por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Ejecutivo Mixto No 2009-01007 De Apoyos Financieros Contra Sandra Yolima Mesa Y Otros, Carrera 10 NO 14-33 P 1 Teléfono 2438795., oficio solicitud GECOP (E-2018-055789-MEBOG), al verificar la placa **CZR163** el sistema RUNT Registro Único Nacional De Tránsito figura un automóvil Marca kia Línea Rio servicio Particular color Negro Modelo 2009 Numero de motor G4ED8H500311 número de chasis KNADE243296398676.

**Se le informa al funcionario que deberá tomar contacto ante la unidad que lo requiere con el fin de establecer la vigencia de mencionada orden y que corresponda al vehículo solicitado además el parqueadero al cual debe ser trasladado para su custodia.**

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que es la propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,

Patrullero **EDWIN JAIR VELOZA MORENO**  
 Administrador Sistema de Información SIJIN-Bogotá

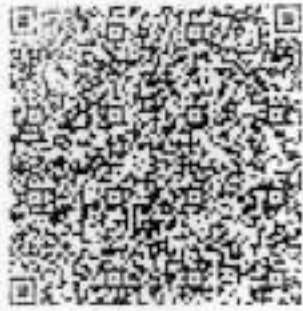
Elaborado por: PT Edwin Jair Veloz Moreno  
 Revisado por: CT Cesar Mauricio Pabón Cano  
 Fecha elaboración: 05/03/2019  
 Utilización: seccional SUBIN GRUJ. comunicaciones oficiales 2019

Carrera 15 6-20 piso 1, Bogotá  
 Teléfono 2809900



INFORMACION CLASIFICAD PÚBLICA

# SOAT



130

2019 3 2 2019 3 3 2020 3 2

<b>PLACA</b> 75816364 - 600192644	<b>PLATEO</b> CZR163	<b>CATEGORÍA</b> AUTOMOVILES FAMILIARES	<b>TIPO</b> PARTICULAR	<b>CUBIERTA VEHIC.</b> 1600	<b>WOM</b> 2009
<b>FRANQUEO</b> 5	<b>MAQUINA</b> KIA	<b>MODELO</b> RIO EX	<b>CARROZERIA</b> HATCH BACK		
<b>N. M. P. I. E.</b> G4ED8H500311	<b>N. C. M. P. I. E.</b> KNADE241295398676	<b>N. I. M. P. I. E.</b> NA	<b>ASOCIACION</b> 0,00		
<b>NOMBRE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE</b> CARLOS ARTURO PEREZ ESCOBAR	<b>TELÉFONO DEL TITULAR</b> 3017207576	<b>TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULAR</b> CC	<b>NÚMERO CUENTA DEL TITULAR</b> 17175349	<b>CUBIERTA DE LA TOMADORA</b> BOGOTA D.C.	
<b>CÓDIGO DE ASESORADOR</b> 1317	<b>CÓDIGO SACRIFICIO OPERADOR</b> 85	<b>CÓDIGO PRODUCTOR</b> 80000441	<b>CÓDIGO PLACA</b> 75816364	<b>CÓDIGO DE OPERADOR</b> 11001	
<b>TARIFA</b> 52	<b>PREMIO SOAT</b> \$ 315.000	<b>CONTROLES ANUALES</b> \$ 130.000	<b>SEGURO</b> \$ 1.200	<b>PREMIO POR VICTIMA</b> A. GASTOS DE ATENCIÓN Y HOSPITALIZACIÓN B. INCARCACION PERMANENTE C. GASTOS Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	<b>WOM</b> 300 180 750 10
<b>TOTAL A PAGAR</b> \$ 481.750				<b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b>	

miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

**Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- Recuerde recibir siempre su SOAT de autoridades de tránsito de la ciudad donde se encuentre estacionado.
- Recuerde validar sus datos para registrarse en el RUT.
- Este seguro es obligatorio en todo territorio del país. Tener el SOAT vigente garantiza su tranquilidad en el momento del siniestro y el pago de accidentes de tránsito. Evite sanciones como la suspensión de sus vehículos de tránsito.
- Adquiera su SOAT en línea por internet.

**En caso de accidente de tránsito:**

- Si usted resulta lesionado, debe dar prioridad al bienestar de quienes se encuentran involucrados en el accidente para poder dar lugar al pago de los beneficios para las víctimas.
- Información de teléfono de ciudad del cual puede llamar a un número de atención al cliente de SOAT al 0187 o al 0188. En caso de siniestro, puede llamar a SuperSeguros al 0188 para reportar el siniestro.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora, debe acudir a una oficina de atención al cliente.

**Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de seguros:**

- Con el fin de evitar duplicidad de seguros, se emite la orden de modificación unilateral de vigencia que igualmente aplica para el vigente contrato de SOAT. El SOAT vigente se modifica por el SOAT que se registra en el RUT.

**Hábeas data**

**Autorización Ley de Protección de Datos:** Tomada con el artículo 1501 de Dec. de creación de datos, autorizo a Seguros Mutual S.A. y/o sus representantes y/o personas que actúen en su nombre para el suministro de información y educación financiera, desarrollo comercial de los productos de comercio de servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de actividades de promoción de seguros y otros asociados. Para mayor información de la Política de Tratamiento de la Información de los usuarios en:

En caso de querer ejercer alguna otra autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en este contrato o visitar el sitio web de SuperSeguros en Internet. En cuanto a los datos personales de los usuarios que se encuentran en este contrato, se garantiza la confidencialidad de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE		LICENCIA DE TRANSITO No. 3111541	
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR			
PLACA UNICA	MARCA	LETRA	CATEGORIA
CZRL63	KIA RIO EX		1600
CLASE DE VEHICULO		COLOR DEL	
AUTOMOVIL		NEGRO	
SERVICIO	CAPICORRA TPO.	NO. PLAZAS	
Particular	HATCHBACK		
NÚMERO DE MOTOR	N	NÚMERO DE SERIE	
C4ED0H500311		KNADE243296308676	
NÚMERO DE CHASIS	N	PARTON / PISO	RESO BRUTO VEHICULO
KNADE243296308676		Sp4	XXXX
DIRECCION DE VEHICULO	VOLUCION MOTOR	AN. EJE	
XXXXXX	XXXXXX	XXXX	
ANCHO	ALTO (M)	LARGOR	
XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	
COD. DEPARTO	COD. MUNIC	COD. MUNIC	COD. MUNIC
X	07021260105091	Envigado	DA MES AÑO
			16 7 08

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS SEMPREMOL, DUX Y ENLARES

131

12 FEB



LICENCIA DE TRANSITO No. 3111541		
FORERO DE MESA ANA EUDOFILA		
IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO	
32014	C33448707	
DIAGONAL 84 A # 31-67		
BOGOTA E.C.		
TELÉFONO	2338696	
MAT INIC, INS AL		
Consorcio SIM-SDM		
Fondo a favor de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS E.A.		
FECHA DE EXPEDICION		
DA	MES	AÑO
13	8	2008

  
 DIRECCION GENERAL DE LICENCIAS DE TRANSITO  
 Funcionaria Encargada de Movilidad





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N° DE CONTROL: **41536456**



N° DE CONTROL: **41536456**

132

PLACA Nº <b>CZR163</b>	MARCA <b>KIA</b>	LINEA <b>RIO EX</b>
SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	COLOR <b>NEGRO</b>	MODELO <b>2009</b>
CLASIFICACION <b>1600</b>	COMBUSTIBLE <b>ASOLINA</b>	
CLASE <b>AUTOMOVIL</b>	IDENTIFICACION <b>G4ED3H500311</b>	IDENTIFICACION PROPIETARIO <b>C 33448707</b>
PROPIETARIO <b>ANA E. FORERO D. M.</b>	N° CONSECUTIVO RUMT <b>140462797</b>	

PLACA Nº <b>CZR163</b>	OMISS <b>KNADE243296398676</b>
CENTRO DE SUBSISTEMO AUTOMOVIL <b>CDA AUTO CONTROL LA-19 SAS.</b>	
N° IDENTIFICACION <b>900751152</b>	
FECHA DE EMISION 2019 03 04	
FECHA DE VENCIMIENTO 2020 03 04	
N° CERTIFICACION DE AcreditACION <b>15-OIN-043-001</b>	N° CONSECUTIVO RUMT <b>140462797</b>





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No.S-2017-

/ ESTPO3 – CAIMONSERRATE – 29.25



Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2019

Señores  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 Bogotá D.C

59-2009-1007  
 5F-1010  
 2316-2019-152-17  
*Juan Diego Castañeda*  
 OF. E.J. CIV. MUN. RADICR2

Asunto: Dejando a Disposición vehículo.

61324 5-MAR-'19 14:05

Respetuosamente me permito dejar a disposición el vehículo marca KIA RIO EX de placas CZR163 modelo 2009 de clase automóvil color negro servicio particular con número de motor G4ED8H500311 y numero de chasis KNADE243296398676, el cual aparece a nombre de la señora ANA EUDOFILIA FORERO DE MESA el cual era conducido por el señor CARLOS ARTURO PEREZ ESCOBAR de cedula 17175349, vehículo el cual aparece en el sistema dispositivo de la policía nacional (PDA) como solicitado, en el oficio que expide la sijn de automotores de numero 078764 aparece con una orden de inmovilización por este juzgado con fecha del 28/05/2018 y numero de oficio 23284, lo anterior para conocimiento de ustedes y dejar a disposición el vehículo antes relacionado

*Juan Diego Castañeda*

Patrullero JUAN DIEGO CASTAÑEDA GARCIA  
 Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate  
 Cedula de Ciudadanía No. 1019092392  
 PLACA 165024  
 CEL 3168466653

ANEXOS: uno (oficio expedido por la sijn de automotores.)  
 Dos (documentos del vehículo)

Elaborado por: pl. Juan Diego Castañeda  
 Revisado por: pl. Juan Diego Castañeda  
 Fecha elaboración: 05/03/2019  
 Ubicación: C: documentos/ CAI MONSERRATE

Carrera 3 Este No. 22 - 01 Monserrate  
 Teléfono: 2869408  
 mebog.e3-caimonse@policia.gov.co





SECRETARÍA DE DEFENSA

ESTADO - CAMBIO DE...

...

...

...

...

...

...

...



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Ministerio de Defensa  
DESPACHO

- 7 MAR 2019

...

Al despacho del Señor (a) ...  
Observaciones  
El (a) Secretario (a)



...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

1.- Teniendo en cuenta el despacho que el vehículo distinguido con las placas CZR-163 marca Kia rio embargado, y secuestrado dentro del presente asunto dejado bajo cuidado y custodia del auxiliar de la justicia Gustavo Adolfo Ortega identificado con la C.C. No. 79.306.473 en diligencia de secuestro realizada el día 28 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, fue inmovilizado nuevamente por la Policía Nacional el 05 de marzo de 2019 en esa ciudad, encontrándose en poder de un tercero, se ordena que se compulsen copias a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.


Oficiase anexando copias de los folios 34 a 44; 74 a 77; 82 y 83; 129 a 133, incluyendo el presente proveído.

2.- De otro lado, atendiendo que la Policía Nacional no suministro la información del parqueadero donde se dejó el vehículo con las placas CZR-163 MARCA KIA RIO, se hace necesario oficiar para que nos comunique el lugar donde se encuentra el rodante antes referido, aprehendido el 05 de marzo hogaño por el Patrullero Juan Diego Castañeda García placa I65024- integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate.

Secretaria libre oficio en dicho sentido.

3.- Se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar toda vez que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y fue capturado nuevamente.

NOTIFIQUESE.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 14 DE MARZO DE 2019  
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario,

  
YELIS YAEL TIRADO MAEST

Señor,

JUEZ 17 CIVIL Municipal de Ejecución de Bogotá  
E. S. D.

IF-Oficinas  
Impresos

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2  
2725-2019-17-17  
62769 14-MAR-'19 16:38

REFERENCIA: Proceso No. 2009-1007  
DEMANDANTE: Apoyar S.A.  
DEMANDADO: Sandra Mesa  
ORIGEN: 59 civil Municipal

Angie Estefany Sepúlveda actuando en mi calidad de Secrestre me permito manifestar que no ha sido posible comunicarme con el secrestre retenido para que me realice la entrega del bien objeto de la medida.

Por lo anterior solicito se elabore nuevamente despacho comisorio a fin de que el vehículo quede bajo mi cargo y proceder conforme a lo del cargo.

Asimismo solicito se requiera al apoderado actor a fin de que informe Número celular y correo electrónico para tener una comunicación y así hacer efectiva la medida cautelar.

Del Señor JUEZ, Atentamente

Angie Estefany Sepúlveda

Correo: A.STEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM

Cel: 3178050964



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO



07

27 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

62769 14-MAR-'19 16:38

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

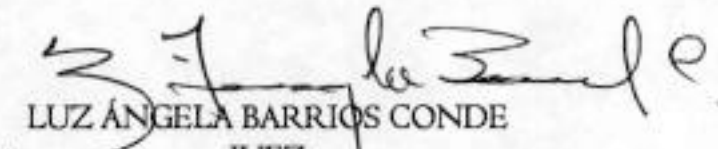


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

*Se requiere a secretaria para que de forma inmediata elabore y diligencie los oficios ordenados en los numerales 1° y 2° de la providencia de marzo 13 de 2019 (fl. 134).*

*Cúmplase; (2)*

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

Una vez se obtenga respuesta de la Policía Nacional al requerimiento efectuado con auto de marzo 13 del año en curso, se resolverá en derecho lo solicitado por la secuestre en escrito que antecede.

Sin embargo, conforme se solicita en la parte final de la misiva se requiere al extremo actor para que informe número de celular y correo electrónico de notificaciones.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 29 DE MARZO DE 2019  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  
Secretaria.

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE





CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083  
SECRETARIA

150

Bogotá D. C., 12 DE JUNIO DE 2019

Oficio No. 2923-2019-1323-CARV (AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR (A)

COORDINADOR (A)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE

COLOCACION DE SENTENCIAS

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 1

BOGOTA

**REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201901323**

**Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir remite copia íntegra y legible del proceso ejecutivo mixto, número 11001400305920090100700 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO.

Se advierte que lo solicitado debe ser allegado sin dilación alguna y que el incumplimiento a lo ordenado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y Código Único Disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 C.P.C.)

En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

MIGUEL RODRIGUEZ YARA  
ESCRIBIENTE NOMINADO



24963 13-JUN-19 15:55

1 folio - letra

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

59-2009-1007

JUN 19

5833-2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

139

OFICIO No. 14161

Bogotá D. C., 14 de junio de 2019

HONORABLE MAGISTRADO  
CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ  
Ciudad.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
19 JUN 2019 Recibido en la fecha  
Secretaria

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC 33.448.767 (Origen Juzgado 059 de Civil Municipal)

En cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 2923-2019-1323-CARV de fecha 12 de junio de 2019, se remite copia íntegra y legible del proceso de la referencia.

Lo anterior para que pobre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201901223.

Se anexa copia de 1 cuaderno con 193 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Jose castellanos

140

De p  
Departo  
X Separado.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ19-CS-844  
Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2019

Magistrados  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Calle 85 No. 11-96  
Ciudad

21 FEB 2019  
SECRETARÍA

Asunto: Traslados de oficios por competencia

Respetados Doctores,

De manera atenta me dirijo a ustedes y en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 50 del Código General del Proceso se remite por considerarlo de su competencia los siguientes oficios por medio de los cuales comunican lo sucedido con los Auxiliares de Justicia designados dentro de los procesos.

Despacho Judicial	Radicado No.	Oficio No.	Folios
Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá	60328	3872	01
Juzgado 3 de Familia de Bogotá	60956	03034	01
Juzgado 50 Administrativo de Bogotá	61498	SEC050-2018-1191	04
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	62146	46689	13
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	62145	46804	15
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	62358	JEMB-682-2018	14
Juzgado 28 de Familia de Bogotá	62559	1724	02
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63252	OCCES19-AZ00045	01
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63310	49544	10
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63312	0862	08
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63313	47592	04
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63308	48495	05
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63309	46161	10
Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá	63867	0073	04





OFICIO No. 47592

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2018

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA DISCIPLINARIA  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 **contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707.** Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio Y 24 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

**Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.**

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS PRIAS G.  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

63313 23-JAN-19 9:11

JENNIFER RIAÑO

3  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007


Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho *DISPONE*

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre *OLGA TERESA GARCÍA*.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia *PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS* CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente *Gustavo Adolfo Ortega* haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Librese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018  
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario

  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA

S.

D.

Señora

MAGISTRADA

MARIA WELL JIMENEZ OROZCO



REF: PROCESO DISCIPLINARIA SEGUIDO CONTRA PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS RADICADO 2019- 1323 AUXILIARES DE JUSTICIA

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.AS. Identificada con NIT 90911744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.084.524 de Bogotá D.C., en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (**Secuestre**), por medio del presente escrito me permito rendir descargos y aportar pruebas dentro de la investigación disciplinaria seguida en mi contra de conformidad con los siguiente:

I.-HECHOS

- 1) Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018 el juzgado 17 civil Municipal de ejecución de sentencias designo como auxiliar de la justicia a PYG ASESORIA JURIDICA SAS, en relevo del auxiliar de justicia secuestre Gustavo Adolfo Ortega; así mismo dispuso la entrega del bien al secuestre saliente.
- 2) Según el expediente el oficio de comunicación se remitió el 01 de junio de 2018, sin que exista dentro del plenario planilla de recibido por parte de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA JURIDICA SAS.
- 3) PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRARIA SAS el día 04 de julio de 2018 no acepto el cargo y justifico su no aceptación señalando "toda vez que en el actualidad padezco quebrantos de salud que me imposibilitan aceptar el cargo encomendado por su despacho, por mi precario estado de salud, para la anterior justificación anexo copia de la historia clínica donde se evidencia enfermedad que actualmente padezco y así mismo me encuentro etapa de recuperación por lo que debo concurrir de manera constante a controles médicos y al gimnasio de la clínica por falla cardiaca "
- 4) Mediante auto de fecha 06 de julio de 2018 el juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencias "ordeno relevar del cargo a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS y designo a ANDREZ PAEZ SANTANDER

a fin del secuestre saliente proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa....."

26  
143

## II.- CONSIDERACIONES

El artículo 50 del CGP dispone las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia; "Artículo 50. **Exclusión de la lista.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

**Parágrafo 1°.** Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

**Parágrafo 2°.** Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a

3 17/14

por entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en el proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del apoderado, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a ordenar la entrega de bienes a quien corresponda.

**Párrafo 3°.** No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.; sin embargo véase como en el expediente se vislumbra como el auxiliar de la justicia PYG ASESORIA JURIDICA S.A.S. informo al despacho que no podía aceptar la designación encomendada toda vez que su representante legal posee afecciones cardiacas, para lo cual allego historia clínica como elemento material probatorio justificatorio del cual el despacho hizo caso omiso y con vehemencia ordeno simplemente ordenar su exclusión sin siquiera otear la prueba justificadora del señor GUILLERMO MARTINEZ, donde se evidencia que dicha persona padece una enfermedad cardiaca y que se encuentra en tratamiento de recuperación por su afección cardiaca.

Por lo tanto entonces la causal séptima de exclusión es clara y sin equívoco alguno "9. A los peritos sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia en la que fueron designados.", esto es para quien no justifique con causa real y probada y si se quiere valedera será objeto de la imposición de dicha causal de exclusión, pero del expediente fluye de manera clara que GUILLERMO MARTINEZ, "DIAGNOSTICO ACTUAL PACIENTE DE 68 AÑOS DE EDAD TRASLADADO DE REANIMACIÓN EN POP INMEDIATO CATETERISMO CARDIACO Y ANGIOPLASTIA DE 1 VASO, REFIERE EL PACIENTE SÍNTOMAS AGUDOS DE 3 DÍAS DE EVOLUCIÓN; ESTA MADRUGADA NUEVAMENTE DOLOR TORÁCICO TIPO POR LO QUE CONSULTA URGENCIAS PUENTE PARANDA ENK SUPRADESIVEL DEL ST EN PARED ANTERIOR POR LO QUE REMITEN A CLÍNICA COLOMBIA, CONFIRMAN SUPRADESIVEL DEL ST Y REALIZAN TRONBOLISIS CON TENECTEPLASE CON CRITERIOS DE REPERFUSION POSTERIORMENTE PRESENTA NUEVAMENTE DOLOR TORÁCICO, SE CONSIDERA ANGINA POS INFARTO SE LLAMA HEMODINAMIA QUIENES REALIZAN CATETERISMO CARDIACO Y ENCUENTRAN LESIÓN EN ADA Y REALIZAN ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE DE STENT MEDICADO TRASLADANA UCI CONTINUAR Estricto Monitoreo" "PARACLÍNICOS CATETERISMO CARDIACO 1. ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE EXITOSO DE UN STENT MEDICADO EN DESCENDIENTE ANTERIOR 2.ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO, DESCENDIENTE ANTERIOR REVASCULARIZADORA PERCUTANEAMENTE", enfermedad esta que es de aquellas que su recuperación es de manera paulatina no es como quizás lo pensó la administradora de justicia como "sacarse una muela", todo lo contrario la dolencia del señor MARTINEZ es de alto riesgo que incluso necesita de terapia y reposo con los respectivos controles médicos y esta juez en lugar de aceptar la causa justificada ponen en riesgo la vida del señor MARTINEZ propinándole una investigación disciplinaria sin razón valedera alguna, ya que ni siquiera oteo la historia clínica del paciente para determinar si la causa era valedera o existía

5



... de la extrema y según la...

de otro lado, y en materia eminentemente jurídica la cual se desprende de la imposibilidad médica y física del señor GUIMMERMO MARTINEZ, PYG ASESORIA JURIDICA SAS, nunca se posesiono en el cargo de auxiliar de justicia, por lo que se desprenden dos situaciones jurídicas; la primera al no aceptar el cargo y no posesionarse mal podía hablarse de que ostento la calidad de oficio público ocasional tal y como lo señala el artículo 47 del CGP; y como segunda consecuencia al no estar posesionado y no ejercer el oficio público ocasional, mucho menos se le puede imputar las conductas descritas en los numerales "7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o se les hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.", ya que PYG, nunca entro en administración alguna de los presuntos bienes secuestrados por GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, ya que este nunca entrego a PYG y GUILLERMO MARTINEZ, bien o bienes algunos para ejercer algún tipo de administración y esto fluye de manera clara en el expediente porque brilla por su ausencia acta de entrega donde PYG Y GUILLERMO MARTINEZ hayan recibido bienes del auxiliar relevado GUSTAVO ADOLFO ORTEGA; ahora en gracia de discusión de entrar a analizar las obligaciones que nacen de cualquier encargo como secuestre como lo es la administración de bienes que nunca me fueron entregados, la JUEZ, omitió dentro de sus deberes dar aplicación al artículo 308 numeral 4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si dentro del término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o mora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por escrito. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o

caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni preferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.

Por ende, PYG ASESORIA JURIDA INMOBILIARA SAS, nunca recibió ni entro en administración de ningún bien por lo que no se puede dar aplicación a lo reglado en el "Artículo 52. *Funciones del secuestre*. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Quando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez". Ni mucho menos emitir sanciones por faltar a los deberes como administrador de bienes dado en custodia, cuando a todas luces nunca se aceptó el cargo y se justificó la imposibilidad médica para llevarlo a cabo, segundo el secuestre saliente nunca entrego los presuntos bienes secuestrados y tercero el juez nunca realizo la entrega de dichos bienes como se lo ordena el artículo 308 numeral 4 del CGP, para llevar a cabo administración alguna en favor del proceso

De conformidad con lo anteriormente expuesto me permito solicitar a su despacho se sirva archivar las diligencias preliminares de investigación disciplinarias adelantadas contra PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS

Anexo: Copia de la Historia Clinica

Del señora Magistrada,

Cordialmente,

  
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL

JOSE GUILLERMO MARTINEZ

CC N° 19.084.524. DE Bogotá

Auxiliar de la Justicia del C.S. de la J

Cel-311 55 47 403

\$ 171  
146

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ  
**DISCIPLINABLE:** JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, EN SU  
CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL  
DE PYG ASESORÍA JURÍDICA  
INMOBILIARIA S.A.S, AUXILIAR DE LA  
JUSTICIA  
**INFORMANTE:** JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
**RADICACIÓN:** 2019-01323-00  
**DECISIÓN:** TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y  
ARCHIVO DEFINITIVO

Bogotá D.C. 02 AGO. 2019

Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 22

**ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la indagación preliminar iniciada contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., en su condición de Auxiliar de la Justicia-Secuestre.

**HECHOS**

El Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Bogotá, al interior del proceso ejecutivo mixto bajo el radicado No.11001-40-03-059-2009-01007-00, indiciado por Apoyos Financieros Especializados contra Sandra Yolima Mesa Forero y otros, mediante autos de fecha 6 de julio y 24 de octubre de 2018, compulsó copias disciplinarias contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en su condición de Auxiliar de la Justicia-Secuestre, por falta a los deberes legales por irregularidades cometidas en el cumplimiento al cargo designado.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Estas diligencias correspondieron por reparto de 14 de marzo de 2019, a la entonces magistrada Siria Well Jiménez Orozco (f. 6 c.o.), quien mediante auto de 8 de abril de 2019, dispuso iniciar la etapa de indagación preliminar

21  
149

8

contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de auxiliar de la justicia-secuestre (f. 7 c.o.).

Dentro de esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

1. La oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, remitió copia íntegra y legible del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía radicado bajo el No. 11001-40-03-059-2019-1323-00 iniciado por Apoyos Financieros Especializadas contra Sandra Yolima Forero y otros (f. 14 c.o y anexo.1).

2. El señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, en su condición de representante legal de PyG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S. allegó memorial realizando manifestaciones de defensa y aportando algunos elementos de prueba (f. 15 a 20 c.o)

Deviene importante precisar que el aquí magistrado ponente se posesionó como titular del despacho a partir del día 30 de abril de 2019.

### CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, observa la Sala que las presuntas irregularidades por las cuales se dio inicio a este proceso disciplinario, tienen que ver con la actuación del señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de auxiliar de la justicia-secuestre, al interior del proceso ejecutivo mixto No.11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por Apoyos Financieros Especializados S.A.S contra Sandra Yolima Mesa Forero y otros, tramitado ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, por falta a los deberes legales por irregularidades cometidas en el cumplimiento al cargo designado.

Como primer aspecto a considerar, deviene claro que la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el capítulo III, artículo 41 estableció: *"Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia"*.

Del mismo modo, es importante aclarar que este precepto, en principio, había sido derogado por el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, asignando la competencia exclusiva a la Procuraduría General de la Nación en tratándose de auxiliares de la justicia, aunque su entrada en vigencia fue prorrogada dos años por la Ley 1955 de 2019, lo que significa que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 sigue vigente.

Aclarado lo anterior, no obstante que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 asignó competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según el caso, para

examinar la conducta y sancionar las faltas de los auxiliares de la Justicia, en este evento se propone excepción de inconstitucionalidad, para inaplicar la norma, por las siguientes razones:

La Constitución Política de 1991 creó esta jurisdicción con el propósito de administrar justicia en materia disciplinaria, dirigida a examinar y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, así como de los abogados en el ejercicio de su profesión (arts. 254 a 257).

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996-, estableció en su artículo 114, las funciones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así: "*Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura:*

1. *Declarado INEXEQUIBLE.*
2. *Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.*
3. *Dirimir los conflictos de competencia que dentro de su jurisdicción se susciten entre jueces o fiscales e inspectores de policía.*
4. *Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados del Consejo Seccional; y,*
5. *Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados".*

Es decir que la competencia de los asuntos que conocen las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, fue sometida a **reserva de ley estatutaria**, cláusula que impone competencia al Congreso de la República, mediante la expedición de leyes estatutarias.

Al respecto, y a propósito justamente de una demanda de inconstitucionalidad contra otra norma relacionada con esta jurisdicción de la misma Ley 1474 de 2011, la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 8 de agosto de 2012, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, precisó que fue el mismo Constituyente quien previó que asuntos particularmente sensibles para la sociedad, "...no solo fueran enmarcados dentro del concepto genérico de "reserva de ley", sino que exigió que su regulación se hiciera mediante un tipo cualificado de norma: las leyes estatutarias", que como es sabido, son normas con un procedimiento complejo de aprobación, que además de ser indelegable al legislador extraordinario comprende el trámite en una sola legislatura, requiere mayorías absolutas para su expedición, y comprende el control de constitucionalidad previo, automático, definitivo e integral (art. 153 Constitución Política).

9

Y agregó la máxima guardiana de la Constitución que ni siquiera por tratarse de adición normativa siquiera transitoria, para solventar una crisis, puede sustraerse del ámbito de reserva de la ley estatutaria, si la materia sobre la que recae pertenece a su dominio: *"La ley estatutaria que decida otorgar instrumentos para sortear situaciones de crisis en la administración de justicia, o para prevenirlos, no puede hacer caso omiso de las normas constitucionales que, por lo menos en lo que se refiere a los órganos superiores de las distintas jurisdicciones, anticipan definiciones precisas de orden estructural y funcional. Los remedios que en cualquier momento se considere necesario implementar con el objeto de poner término a un problema como el de la congestión, deben, por lo tanto, también ser idóneos institucionalmente, esto es, habrán de tener aptitud para conjurar la situación anómala, sin afectar al mismo tiempo la configuración orgánica y funcional dispuesta directamente por la Constitución Política"*.

El artículo 152 de la Carta Política de Colombia, estableció cuáles son los temas que deben regularse por el Congreso de la República, mediante leyes estatutarias, entre los que se encuentra: *"b) Administración de justicia"*.

Para dar alcance a lo que abarca el concepto de "Administración de Justicia", la Corte Constitucional ha sido enfática en advertir que, **"debe darse un sentido restrictivo a la reserva estatutaria en el campo de la administración de justicia, por lo cual ella se refiere a los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, esto es, a la determinación de los principios que informan la administración de justicia, así como los órganos encargados de ejercerla y sus competencias generales"** (Sentencia de Constitucionalidad C-055 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Y es la misma Constitución Política de Colombia, la que en su artículo 228 define: *"La Administración de Justicia es función pública"*.

Es por ello que en este caso, la competencia para conocer disciplinariamente los asuntos relacionados con los auxiliares de la justicia fue otorgada a través de una ley ordinaria, cuando constitucional y legalmente debió hacerse por ley estatutaria, ya que se trataba nada menos que de modificar las competencias de una jurisdicción cual es la disciplinaria, mismas que están claramente establecidas tanto en la Constitución Política como en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y lo correcto es que a partir de estas, las leyes ordinarias (códigos) entren a desarrollarlas, respetando dicho marco jurisdiccional normativo, pero jamás modificándolo y mucho menos adicionándolo como ocurrió con la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, la competencia asignada por el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, es a todas luces inconstitucional debiendo por tanto inaplicarse dicha disposición legal, máxime cuando el Código General del Proceso, y antes el Código de Procedimiento Civil, establecieron un capítulo destinado a los auxiliares de la justicia, donde se define la naturaleza de

23  
149

los cargos, la forma de designación, aceptación y la **exclusión de la lista de auxiliares de justicia**, en este último caso por las causales allí descritas (arts. 57 y ss. C.G.P. y 8 y ss. C.P.C.), trámite legal que se surte por los propios jueces ante el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa).

Cobra fuerza lo anterior en el entendido que el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002 -Código Único Disciplinario- no estableció un catálogo expreso de faltas disciplinarias para los auxiliares de justicia, porque si bien pueden ser particulares, muchos de estos auxiliares de la justicia en manera alguna ejercen función pública, y si la ejercieran, de plano la Ley 734 de 2002 dispone de un régimen especial y competencia exclusiva de acuerdo a los artículos 53 y 75.

#### **Marco que sustenta la decisión que aquí se emite:**

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales"*.

La Corte Constitucional, en sentencia de unificación SU-132 de 13 de marzo de 2013, con ponencia del magistrado Alexei Julio Estrada, sostuvo que:

*"La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política"*.

Por consiguiente, dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias, sin ahondar en mayores argumentos tendientes a verificar la conducta del auxiliar de la justicia denunciado, esta Sala excepcionando por inconstitucional el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y el consecuente **ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS** en favor de JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S , en su condición de auxiliar de la justicia-secuestre, y ordenará remitir copia de esta actuación al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, para lo

10

que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE


**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y el consecuente **ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS** en favor de JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en su condición de auxiliar de la justicia-secuestre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.


**SEGUNDO: ENVÍESE** copia de la actuación, incluida esta providencia al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, con destino al proceso ordinario No. 2009-01007-00, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

**TERCERO:** Notificar esta decisión a los sujetos procesales, para los efectos de los artículos 103 y 201 de la Ley 734 de 2002.

**CUARTO:** En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Magistrado ponente

  
**PAULINA CANOSA SUÁREZ**  
Magistrada



128

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C. dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Aclaración de voto AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
2019.01323.00

Aclaro mi voto, por las siguientes razones:

No comparto la afirmación de que la competencia de los asuntos que deban conocer estas Salas, esté sometida a reserva estatutaria, como dice la providencia en el folio 3.

La norma aplicable es el artículo 152.b de la Carta Política, y se han expedido por la Corte Constitucional, entre otras, algunas sentencias como las siguientes: C-076-93, C-093-93, C-150-93, C-171-93, C-207-93, C-214-93, C-546-93, C-393-00, C-662-00, C-676-01, C-1290-2001, C-178-02, C-162-03, C-368-11, C-619-12 y C-260-16.

La Corte Constitucional en la C-619 de 2012, citada en la providencia que aclaro, se resumen las varias decisiones tomadas hasta entonces, destacando que la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia, solo se aplica en los siguientes casos:

"4.2.10.- En síntesis, de acuerdo con los lineamientos trazados por la jurisprudencia, sólo están sujetas a reserva de ley estatutaria las disposiciones que por su naturaleza: (i) afectan la estructura general de la administración de justicia, (ii) establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre la materia, o (iii) desarrollan aspectos sustanciales en relación con esta rama del poder público".

Por lo tanto, no comparto que el criterio sea que se trate de un "asunto sensible para la sociedad", y por ello deba ser regulado por ley estatutaria, pues en ley ordinaria como es la Ley 734 de 2002, se regulan otros procesos disciplinarios de los que conoce esta Sala, como contra conciliadores, secuestres, jueces de paz, notarios, superintendentes, conjuces y particulares que administran justicia ocasionalmente, competencias que no aparecen expresas el artículo 114 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, mencionado en la providencia precedente.

Sin embargo, considero que la competencia que le da a estas Salas, la Ley 1474 de 2011, si bien en abstracto es constitucional, en el caso concreto, se convierte en

11

inconstitucional, en los términos de la Corte Constitucional, en la T-119 de 2019, donde dijo:

*"6. Concepto y alcance de la excepción de inconstitucionalidad"*

6.1. El artículo 4° Superior expresa que la Constitución es norma de normas y en caso de incompatibilidad entre ésta y la ley, prevalece la primera. Es tal su carácter imperativo, que la inaplicación de una norma contraria a la Constitución es una facultad que debe ejercerse oficiosamente por parte de la autoridad bajo la figura de la "excepción de inconstitucionalidad".

6.2. De acuerdo a lo establecido por la sentencia T-215 de 2018[110], la facultad de ejercer la excepción de inconstitucionalidad puede ser oficiosa o a solicitud de parte cuando:

"(i) La norma es contraria a los cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad. (ii) La regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por inconstitucionalidad según sea el caso. O (iii) en virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental"[111]"

En otro de los apartes de la sentencia C-313 de 2014, la misma Corte dijo:

"...la Corte ha explicado que la sujeción estricta a las disposiciones legales o reglamentarias se debe matizar, llegando a inaplicar las normas que, dadas las circunstancias del caso concreto, impidan el goce efectivo de garantías constitucionales y de los derechos fundamentales..".

La Ley 1474 de 12 de julio de 2011, contempló en el artículo 41, nuevas funciones disciplinarias de "examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia".

La Corte Constitucional, en la C-798 de 2003, dijo contradictoriamente que los cargos de auxiliares de la justicia eran oficios públicos y que desempeñaban funciones públicas, y como si fuera poco, dijo que eran particulares que cumplían transitoriamente funciones públicas.

Pero, el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, define la función pública como aquella que cumple los cometidos estatales, y el Estado no tiene entre sus funciones ninguna de las que cumplen los auxiliares de la justicia.

El Acuerdo 1518 de 2012, en el artículo 1, dice: "Carácter del servicio. Los auxiliares de la justicia prestan colaboración en el ejercicio de la función judicial".

Así las cosas, prestar colaboración a la función judicial - esta sí es función porque la presta el Estado-, no es lo mismo que cumplirla.

La Corte Constitucional en la C-037 de 2003, sobre a quién va dirigida la ley disciplinaria, dijo "El criterio subjetivo señalado en la Sentencia C-280/96 para establecer los destinatarios de la ley disciplinaria, que resultaba plenamente aplicable para el caso de los servidores públicos, debía sustituirse en el caso de los particulares por un criterio material que no atendiera a la calidad o condición de quien actúa sino a la función pública que le haya sido encomendada y al interés, también público, que a ella es inherente", pero precisando que "no incluye, para los fines de la Ley Disciplinaria, las relaciones contractuales entre el Estado y personas privadas, pues éstas son independientes en cuanto no las liga al ente público lazo alguno de subordinación".

Y agrega sobre la situación actual en el "4.1.1.2.3 El estado actual de la cuestión": "De la evolución jurisprudencial que se ha destacado, se desprende entonces que el criterio esencial para determinar si un particular puede ser sujeto o no del control disciplinario, lo constituye el hecho de que este cumpla o no funciones públicas.

La Constitución en los artículos 118, 123, 124, 256-3 y 277-5 y 6), dice la Corte, "lleva precisamente a la conclusión de que el control disciplinario fue reservado por el Constituyente para quienes cumplen de manera permanente o transitoria funciones públicas".

En lo que se refiere a los funcionarios judiciales el artículo 256 numeral 3 señala que Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley examinar la conducta y sancionar las faltas de dichos funcionarios[40].

Es decir que el ámbito del control disciplinario establecido por la Constitución se encuentra claramente delimitado por el ejercicio de funciones públicas sean ellas ejercidas por servidores públicos (arts. 123-1y2, 124 C.P.) o excepcionalmente por particulares (art. 123-3, 116-3, 210-2, 267-2)".

La Constitución ni la ley, por ninguna parte atribuyen funciones públicas a los auxiliares de la justicia. La mentada C-037 de 2003, define qué es la función pública, para que no quede ninguna duda:

"4.1.1.3 Los conceptos de función pública y de servicio público en la Constitución. La imposibilidad de hacer

12

equivalentes el ejercicio de funciones públicas y la prestación por un particular de un servicio público.

Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de funciones públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al Legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia[41].

4.1.1.3.1 La Constitución utiliza el término "función" para identificar las actividades del Estado, (art.113 C.P.)[42] así como para determinar las competencias de los diferentes órganos estatales (arts 150, 241, 277 C.P. por ejemplo). Así mismo el artículo 122 señala que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento", en tanto que el artículo 212 superior expresa que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

La Constitución hace referencia a las expresiones "función pública" y "funciones públicas" de manera específica en el capítulo II del título V sobre la organización del Estado, en el que se establecen los principios que rigen el cumplimiento de "funciones públicas" por los servidores públicos.

Cabe recordar, así mismo, que la Constitución califica expresamente como "funciones públicas" la administración de justicia (art. 228 C.P.) y el control fiscal (art. 267 C.P.), en tanto que el artículo 209 se refiere a la "función administrativa" (art. 209 C.P.) especie dentro del género función pública.

Ahora bien, como ya ha señalado esta Corporación, las actividades de los servidores públicos, propias de su cargo o destino, son por esencia y definición funciones públicas, pues están dirigidas a contribuir al logro oportuno y eficaz de los cometidos a cargo del Estado[43]" (negrilla fuera de texto)

Los auxiliares de la justicia no están contemplados entre los sujetos disciplinables (artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002)

Lamentablemente aún no hay jurisprudencia en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y se han intentado varios caminos para lograr asumir la competencia, que se dio en el tan citado artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, desde su misma expedición, entre otras:

En el radicado 2011.01184.01, con fecha 15 de noviembre de 2011, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares eran los artículos 25 y 53 Ley 734 de 2002.

En el radicado 2012.032365.01, con fecha 14 de noviembre de 2013, se consideró que existían 3 tipos de normas aplicables para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia: La ley 1123 de 2007, la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Civil, junto con el Acuerdo 1518 de 2002.

En el radicado 2013.02081.01, con fecha 2 de abril de 2014, se consideró otra vez, que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares eran los artículos 25 y 53 Ley 734 de 2002.

En el radicado 2013.01064.01, con fecha 6 de noviembre de 2014, se inhibió de conocer decidiendo de fondo, sin mencionar norma aplicable.

En el radicado 2014.00231.01, con fecha 1 de octubre de 2014, se consideró otra vez, que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares era el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

En el radicado 2012.00345.01, con fecha 18 de febrero de 2015, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia eran el artículo 55 de la Ley 734 de 2002, los artículos 683 No. 4, 5 y 6 y 689 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 29.3 del Acuerdo 1518 de 2002.

En el radicado 2013.00412.01, con fecha 6 de mayo de 2015, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo 1518 de 2002.

Luego, un grupo mayoritario de dicha Sala, concilió la posición de llamarlos a responder por las que llaman "faltas" y "sanciones", que supuestamente contempla el Código General del Proceso, las argumentaciones de este escrito motivan las razones por las cuales no es posible acatarlas, al apartarse del ordenamiento jurídico.

Últimamente, se profiere otro auto, llamado de "unificación", con ponencia de la magistrada María Lourdes Hernández Mindiola, en el radicado No. 110011102000201401605 01, partiendo del hecho de que los auxiliares de la justicia son particulares que ejercen funciones públicas transitorias, y que cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

20152

13

Y en ella se hace este extenso ejercicio para justificar la existencia de faltas disciplinarias:

"Sea necesario mencionar que tratándose de auxiliares de la justicia, específicamente por la función que cumplen, la norma primaria violada -como por ejemplo, no rendir informe-, no está definida en ninguna parte como falta disciplinaria, es simplemente un deber que le resulta exigible, así como las prohibiciones y demás normas que más adelante se especificaran, que serán como soportes normativos que estructuran la falta, sólo de esta manera podríamos acompañados del artículo 196 ibidem, elevar comportamiento a falta disciplinaria. En este caso de los auxiliares de la justicia, es el mismo Legislador el que ha dispuesto que sus comportamientos irregulares disciplinarios están descritos en el artículo 55 de la Ley 734 de 2002, es en esta disposición en la cual encontramos las faltas disciplinarias gravísimas imputables a ellos, que deben ser aplicadas después de establecerse cuál es la norma violada que les resultaba exigible".

"Así las cosas, vemos que el Código de Procedimiento Civil establece funciones, cualidades, deberes y atribuciones de los auxiliares de la justicia, entre otros, a lo largo de todo el articulado (artículos 9, 9<sup>a</sup>, 10, 11, 233 a 243 (reglas para los peritos) 597 a 599 (albaceas), 608 a 612 (partidores), 631 a 634 (liquidadores), 682 a 684, 688 y 689 (secuestres), de los que repito su desconocimiento por sí sólo no constituyen falta disciplinaria, temas que están recogidos en el Código General del Proceso desde el artículo 47 al 52, entre otros, que no se transliteran por cuanto resultaría muy extenso para los fines de este proveído.

En el mismo sentido, los Acuerdos Nros 1518 de 2002, 1852 de 2003, y 7339 de 2010, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de competencias atribuidas por el legislador en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 85, determinan la clase de remuneración de estos particulares que ejercen funciones públicas como contraprestación por sus servicios, y demás aspectos - como más adelante se especificaran- ; siendo todas estas normas primarias las que inicialmente son infringidas por ellos, pues son las que en principio le resultan exigibles, y aun así, no constituyen falta disciplinaria por sí solas.

Por manera que, cuando se evalúa presuntos incumplimientos de esas normas primarias que resultan exigibles a los auxiliares de la justicia bien sea en jurisdicción civil, laboral, penal, etc., esto es, en cualquiera en la que hubiesen sido designados, solo corresponden a deberes, atribuciones o funciones establecidas en la Ley procesal pertinente, en los acuerdos de la Sala Administrativa (si lo indican expresamente), pero es imperante encuadrarlas en alguna de las faltas gravísimas taxativas previstas en el artículo 55

27  
153

de la Ley 734 del 2002 o Código Disciplinario Único, sólo así podríamos hablar de falta disciplinaria".

Y concluye:

"No cabe duda entonces, que tanto el procedimiento como la normatividad aplicable, es decir, sanciones, faltas taxativamente descritas son las reguladas por la Ley 734 del 2002, por las cuales se debe investigar disciplinariamente el actuar de un auxiliar de la justicia - y no por se darles la denominación de faltas disciplinarias a las reglas, prohibiciones, y deberes regulados por el Código de Procedimiento Civil o lo que señalan los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-; pues se repite, estas son normas violadas que primariamente les resultan exigibles con ocasión o por el servicio público prestado".

Por supuesto, se confunden las sanciones correccionales con las sanciones disciplinarias, pues, todo esto también ha generado que se reciban informes de parte de los jueces y magistrados que tienen a su cargo trámites que antes eran incidentales al tenor del artículo 9.4 del Código de Procedimiento Civil, trámite que hoy no existe, porque el Código General del Proceso atribuyó al Consejo Superior de la Judicatura, la labor mecánica o manual de excluir de la lista de auxiliares de la justicia a quien incurriera en cualquiera de los 11 numerales del artículo 50.

No puede entenderse que estas Salas pueden encontrar las faltas que pudieran cometer los auxiliares de la justicia, atendiendo sus distintas calidades, ni que tampoco puedan buscar en distintos textos legales las sanciones a imponérselos, porque las faltas y las sanciones son de carácter restrictivo y deben estar expresamente contempladas en el Código Disciplinario Único. No pueden tenerse como faltas las enlistadas en el artículo 50 del Código General del Proceso, porque la Ley 1564 de 2012, no tenía por finalidad reformar, adicionar, ni derogar la Ley 734 de 2002.

Y además, ninguna de sus actuaciones como auxiliares de la justicia puede hacerlos incurrir en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades ni conflictos de intereses al tenor del artículo 54 de la Ley 734 de 2002, ni en las faltas gravísimas contenidas en el artículo 55, que obliguen a la imposición de las sanciones de multa e inhabilidad establecidas en el artículo 56 ibidem.

La Ley 1564 de 2012, lo que se hizo fue suprimir el incidente de exclusión, por absolutamente innecesario, ordenando al juez que enviara directamente al Consejo Superior de la Judicatura, la documental que acreditara las causales del artículo 50, para que esta a su vez los excluyera de la lista que elaboró la oficina judicial, de servicios o de apoyo, en el ámbito de su competencia administrativa, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 1518 de 2002. No a la Sala

14

Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo superior de la  
Judicatura.

Al mencionarse en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, al Consejo Superior de la Judicatura, no puede llevar a la conclusión de que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que antes era el trámite incidental, ni mucho menos darle normas de faltas y sanciones a esta Sala, contempladas como un paratipo disciplinario en el Código de Procedimiento Civil, ni modificar la Ley 734 de 2002, porque lo que se quiso fue simplificar el trámite correccional, y no, convertirlo en un trámite disciplinario, innecesario e ilegal.

Las normas del Código de Procedimiento Civil, en términos generales, quedaron en el Código General del Proceso, y no para reformar la Ley 734 de 2002, para consignar faltas y sanciones, porque las únicas faltas y las únicas sanciones deben estar contempladas en la Ley 734 de 2002, razón por la que se llama Código Único Disciplinario.

El artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, está hoy contemplado en los artículos 48, 49 y 50 Código General del Proceso, el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en el artículo 51 Código General del Proceso y el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en los artículos 50 y 230 Código General del Proceso.

Nótese que el artículo 50 Código General del Proceso habla de EXCLUSIÓN DE LA LISTA, labor mecánica que debe cumplir una AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y NO JUDICIAL, es decir, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, como lo venía cumpliendo, tal como lo ordena el mismo artículo, con base en el informe del funcionario judicial respectivo.

X Pero jamás, jamás, jamás, se han podido contemplar ni faltas ni sanciones en dicho Código, lo cual no era su objeto, el de modificar la Ley 734 de 2002, ni mucho menos, convertir los asuntos correccionales en disciplinarios.

Por ello se concluye que debe inaplicarse el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, por omisión legislativa, lo que lo convierte en inconstitucional, por lo cual debe anularse todo lo actuado, para inhibirse de adelantar investigación.

Esto no quiere decir que la conducta reflejada en los expedientes por los auxiliares de la justicia quede impune, pues ellos responden también penal y civilmente, pues son las pertinentes, y no forzar investigaciones disciplinarias, porque resulta ilegal, en la medida en que la norma que otorga competencia a estas Salas, se quedó corta, al no disponer ni faltas, ni sanciones para quienes se desempeñan como tales.



154  
28

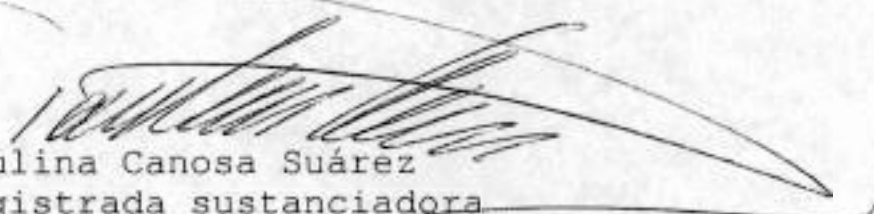
Los hechos deben resolverse de acuerdo con la ley, dentro del respectivo proceso, por lo cual mal pueden los jueces y magistrados enviar las actuaciones por competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, sino asumir su competencia, y si se dan las causales de ley, el competente debe enviar la orden de exclusión al Consejo Superior de la Judicatura, o a la oficina que allí se ordene, para que se proceda a la labor manual de excluirlo.

Muchos jueces han propuesto "conflicto de competencia", e inexplicablemente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, le ha dado trámite a folios, sin el expediente, y resuelto acerca de la competencia de esta Sala, sin advertir que: a. jamás se hay dicho que no se tenga competencia, b. se asumió la competencia y se inhibió, archivó o terminó la investigación, y c. si envían las copias que ordenó esta Sala, para el trámite correccional, no puede adelantarse otra investigación por los mismos hechos, y en cambio, se queda sin la sanción correccional contemplada en el Código de Procedimiento Civil y en el Código General del Proceso.

Considero que debe anularse toda la actuación, porque ella fue iniciada con base en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, porque aunque esta Sala tiene competencia, no existen faltas ni sanciones, tornándose en inconstitucional dicha norma.

Sin embargo, si se profiere decisión de archivo o de terminación, las consecuencias definitivas son las mismas, de poner fin a la actuación, y enviarla al archivo, por lo cual suscribo la providencia, pero aclaro mi voto como queda escrito.

Con el debido respeto,



Paulina Canosa Suárez  
Magistrada sustanciadora  
Rad. 2019.01323.00

15



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083  
SECRETARIA

155

Bogotá D. C., 16 DE AGOSTO DE 2019  
Oficio No. 4525-2019-1323-CARV (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR (A)  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7 P-1  
BOGOTÁ



OF. E.J. CIV. MU. R. JURID  
25578 21-AUG-19 12:58

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201901323  
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

16 folios - letra  
59-2009-1007  
8635-2019

De conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 02 de agosto de 2019, atentamente me permito remitir copia de la actuación y providencia, con destino al proceso ordinario n. 2009-010007-00, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

Cordialmente,

GINA GONZALEZ  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Stamp: 2019



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de San Juan del Cesar  
LELLANO

10

23 AGO 2019

A la oficina de Registro Civil  
C/   
E/   
E/

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

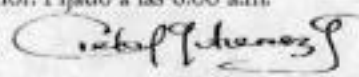
Ref. Ejecutivo N° 2009-1007-59

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar lo informado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a folios que preceden. En conocimiento de los intervinientes.

Sin embargo, se precisa que el caso en concreto el juzgado al tenor del canon 50 del C.G.P. no puede ordenar sanciones diferentes a la de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, decisión que de acuerdo con el salvamento de voto de la H. Magistrada Paulina Canosa Suarez le compete al Consejo Superior de la Judicatura; no obstante, se respetara la postura adoptada el 2 de agosto de 2019, ordenado archivar o terminar la actuación en contra de la sociedad PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2019  
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



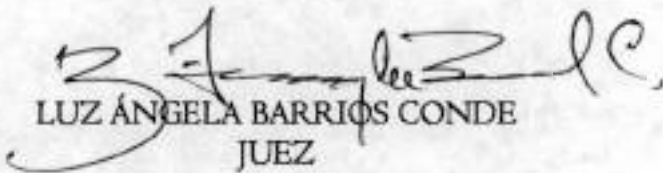
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

*Se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de la ciudad para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de marzo 13 de 2019, reiterada con auto de marzo 28 hogaño.*

*A su vez, para que se preste más atención a las actuaciones y disposiciones emitidas al interior del proceso, dado que estos actos entorpecen el trámite del asunto y desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.*

*Cúmplase, (3)*

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)


Ref. Ejecutivo N° 2007-01007-59

Teniendo en cuenta la falta de compromiso y de diligencia por parte del personal de la Oficina de apoyo a las órdenes emitidas al interior del proceso, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- *REQUERIR* a la *OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD*, en especial al personal del *ÁREA DE OFICIOS* para que presten mayor cuidado y atención a cada una de sus labores y obligaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que en auto de marzo 13 de 2019 (fl. 134), se ordenó comunicar mediante oficio a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional las actuaciones acaecidas al interior del proceso para lo de su respectivo cargo sin que ello se cumpliera, entorpeciendo el trámite procesal. Huelga decir que actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia preponderante en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones. Oficiese en dicho sentido.

*Cúmplase: (3)*

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

FALTA  
COPIAS 159

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Oficio No. 53206

Bogotá D. C., 29 de Agosto de



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ  
BOG-MCGIT - No. 20195980285362  
Fecha Radicado: 2019-09-09 09:08:24  
Anexos: COMPULSA DE COPIAS EN 25 FOLIOS

Señores:  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS para que investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia de secuestro realizada el día 28 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, fue inmovilizado por la Policía Nacional el 05 de marzo de 2019 en esa ciudad, encontrándose en poder de un tercero.

Se anexa copia los folios 34 a 44; 74 a 77; 82 y 83; 129 a 133 y 134 del cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*Diego Gutiérrez González*  
DIEGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 53207

Bogotá D. C., 29 de Agosto de 2019

Señores:  
POLICIA NACIONAL  
Ciudad.

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
OFICINA DE RADICACIÓN  
CORRESPONDENCIA



10 SEP 2019



No. Radicado: E-2019-107963-11300  
Hora Radicado: 1043  
Radicado por: 27 RIGI

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que nos comunique el lugar en donde se encuentra el rodante con las placas CZR – 163 MARCA KIA RIO, aprehendido el 05 de marzo hogaño por el Patrullero Juan Diego Castañeda García placa 165024 – integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

161  
2

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,  
Tel: 2438795

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

46738 11-SEP-19 8:27

*24/08/19*

OFICIO No. 53206

Bogotá D. C., 29 de Agosto de 2019

Señores:  
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS al personal del ÁREA DE OFICIOS con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones para que presten mayor cuidado y atención a cada una de las labores y obligaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que en auto de marzo 13 de 2019 (Fl. 134), se ordenó comunicar mediante oficio a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional las actuaciones acaecidas al interior del proceso para lo de su respectivo cargo sin que ello se cumpliera, entorpeciendo el trámite procesal. Huelga decir que actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia preponderante en las dependencias judiciales.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

17  
Lema  
162

Señor  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ, D.C.**

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO  
Y OTRA. No. 2009-01007, PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL  
MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderado sustituto de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

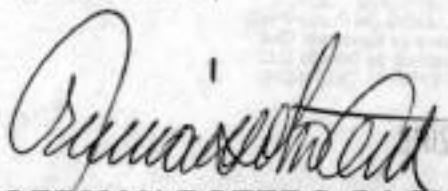
Se señale fecha y hora, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate, del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, toda vez que se encuentra nuevamente capturado.

Lo anterior conforme al auto de fecha 13 de marzo de 2019, numeral 3.

Quedó pendiente de que la Policía Nacional nos informe el sitio donde quedó inmovilizado dicho rodante, conforme al oficio No. 53207, del 29 de agosto de 2019, radicado el 10 de septiembre.

Así mismo, informó al despacho que el Celular del suscrito es el No.310239-1554, Dirección Oficina: Av. Carrera 45 No. 118.30 OF. 701, teléfono fijo 6575900, correo electrónico. german.botero@apoyosfinancieros.com

Atentamente,



**GERMAN BOTERO GAONA**  
T.P. No. 32.711 del C.S.J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
10710-67-17  
65797 9-OCT-19 11:24

171 no



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hay \_\_\_\_\_

CONSEJEROS \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

07. ELEC. MUN. BOGOTÁ

07. ELEC. MUN. BOGOTÁ

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01007-59

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

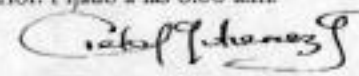
Se señala la hora de las 10 AM del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$14'800.000,00, identificado con placas CZR 163.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



# PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.

Nit:900,276,634-9

Resolución 125 del 22 de Enero del 2018

164

## FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

Departamento Cinco Municipio Bogotá Fecha 05-03-2019 Hora 15:30

1. Código único de investigación C3284  
 En presencia del señor Carlos Arturo Pérez Escobar con C.C. No 17175349 N° 575

Se procede a realizar el inventario al vehículo o de las siguientes características:

CLASE <u>Automóvil</u>	TIPO <u>Hatchback</u>
MARCA <u>LINCOLN EX LINEA</u>	COLOR <u>Negro</u>
MODELO <u>2009</u>	N° DE CHASIS <u>LDADE2432 96398676</u>
PLACAS <u>C2P163</u>	N° DE MOTOR <u>BAE124520311</u>
KILOMETROS	SERVICIO <u>Parqueadero</u>
N° DE <del>CHASIS</del> <u>LDADE2432 96398676</u>	

ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
AIRE ACONDICIONADO	1	R	TAPETES	4	R
ENCENDEDOR	1	R	CUCUYOS	2	R
PURIFICADOR DE AIRE	0		CABECEROS	4	R
ALARMA	0		PARRILLA	0	
ENCENDIDO	1	R	LUZ TECHO	1	R
RADIADOR	1	R	TAXÍMETRO	0	F
ALTERNADOR	1	R	COGINERIA	4	R
ARRANQUE	1	R	LLANTAS	5	R
COMPRESOR	0		VIDRIO PANORÁMICO	1	R
ANTENAS	1	R	CONSOLA	1	R
ESPEJOS	3	R	LLAVES	1	R
RELOJ	1	R	VIDRIOS PUERTAS	4	R
BATERÍA	1	R	COPAS - RINES	0	F
EXPLORADORAS	0		MANIJA EXTERNA	5	R
RINES	5	R	VIDRIO TRASERO	1	R
BOCERERIA	1	R	CUCHILLAS	2	R
EXTINTOR	0	-	MANIJA INTERNA	4	R
STOPS	2	R	VIDRIO VENTILACIÓN	0	
BOMPERES	2	R	CRUCETA	1	R
FAROLAS	2	R	PARLANTES	04	R
TACÓMETRO	1	R	DESCANZABRAZO	4	R
CALEFACCIÓN	1	R	RADIO	1	R
FORROS	0	-	DIRECCIONALES	4	R
TAPA DE ACEITE	1	R	PERSIANAS	1	R
CAPOT	1	R	DISTRIBUIDOR	1	R
GATO	1	R	PLACA	2	R
TAPA BAÚL	1	R	PALOMERA	1	R
CARBURADOR	0	-	PUERTAS	5	R
GRIFO LAVA VIDRIOS	1	R	EMBLEMAS	2	R
TAPA GASOLINA	1	R	PLANTA	0	-
CENICERO	0	-	PITO	0	-
HERRAMIENTA	0	-	INYECCIÓN	1	R
TAPA RADIADOR	1	R	CINTURONES DE SEGURIDAD	4	R
CLASE DE CARROCERÍA	1	R	ESTADO PINTURA	R	R
OTROS <u>SOAT, Transmisionica y Tarjeta de propiedad</u>			LATONERIA	0	R

DEMANDANTE Carlos Arturo Pérez Escobar C.C. Y/O NIT \_\_\_\_\_  
 DEMANDADO Carlos Arturo Pérez Escobar C.C. Y/O NIT \_\_\_\_\_  
 A QUIEN SE LE INCAUTA Carlos Arturo Pérez Escobar C.C. 17175349 DE Bogotá D.C.  
 DIRECCIÓN Av Caracas con Calle 39 TELÉFONO 3023221736  
 LUGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN Av Caracas con Calle 39  
 JUZGADO N° Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias OFICIO N° 078 FECHA \_\_\_\_\_  
 REF. PROCESO \_\_\_\_\_  
 QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C. Enrique Cepeda FUNCIONARIO PONAL F# 308-15  
 POSEEDOR O CONDUCTOR Carlos Arturo Pérez Escobar C.C. No. \_\_\_\_\_  
 DEL VEHICULO C.C. \_\_\_\_\_ PLACA \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_

OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE 8 No. 19 - 27  
 TELÉFONOS 2374316 - 2373547  
 PARQUEADEROS:  
 FONTIBON: CALLE 17 N° 126 A - 24  
 FLORIDA: HACIENDA LA FLORIDA LOTE 4 FRENTE A LA CANCHA DE GOLF LA FLORIDA FUNZA CUNDINAMARCA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

25/NOV/19.2f

165

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2019

ESTPO3-CAI MONSERRATE 29-25

Bogotá D. C, 06 de Noviembre de 2019

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta oficio 53207

59-2009-1007.

Respetuosamente me permito informar al presente juzgado que el pasado 05 de marzo del presente año fue dejado a disposición el vehículo de placas CZR 163, MARCA KIA RIO el cual aparece en el sistema de la policía nacional (PDA) como solicitado, en el oficio que expide la SIJIN de automotores de numero 078764 aparece con una orden de inmovilización por este juzgado con fecha 28/05/2018 y número de oficio 23284, fue trasladado y dejado en el parqueadero autorizado de razón social IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA de NIT° 900,276,634-9 con sedes en Fontibón ubicado en la dirección calle 17 N° 126 a - 24 y en la Florida ubicado en la dirección hacienda la florida lote 4 frente la cache de golf la florida Funza Cundinamarca, lo anterior para conocimiento de ustedes y fines pertinentes.

Atentamente.

Patrullero **JUAN DIEGO CASTAÑEDA GARCIA**  
 Integrante de patrulla de vigilancia cuadrante 23 Cal Monserrate  
 Cedula de Ciudadanía N° 1.019.092.392.  
 Placa 165024  
 Cel. 3168466653

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

38868 6NOV19 AM11:39

11686-2019

Anexo: formato acta de inventario de vehículo placa CZR 163

Elaborado por: Pl. Castañeda Juan  
 Revisado Por: Pl. Castañeda Juan  
 Fecha elaboración: 05/11/2019  
 Utilización: C. DOC2019

Carrera 3 Este N° 22 - 00, Monserrate  
 Teléfonos: 2869408  
[mebog.a3@policia.gov.co](mailto:mebog.a3@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Cartera de Ejecución Civil  
N.º 228 de Bogotá D.C.  
E. RAFAEL CARRASCO

07 NOV 2019

Al despacho de S.º: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
E. le Secretario a: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



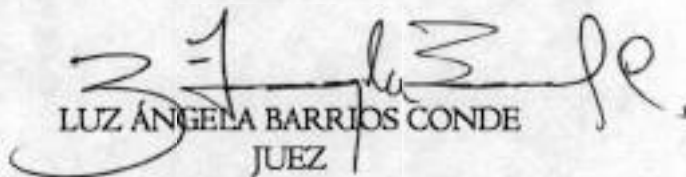
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

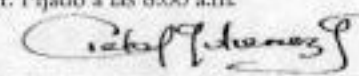
Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Obre en autos para los fines legales pertinentes lo comunicado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en escrito que antecede, respecto a la ubicación del rodante de placas CZR163. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones se ordena oficiar al administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas CZR 163 puesto bajo su cuidado y custodia el 5 de marzo de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. **Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

167

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



OFICIO No. 69231

**FRANQUICIA**

Bogotá D. C., 20 de Noviembre de 2019

Señor Administrador:  
IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA  
Ciudad.

25 NOV. 2019

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas CZR – 163 puesto bajo su cuidado y custodia el 5 de marzo de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo se le advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

Diana Paola Cardenas Lopez  
#Mecenesat Antioquiense grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CHAVERRA

F

U

RADICADO

12975 - 79. A

BOGOTA DICIEMBRE 5 DE 2019

Señor  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
Ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

35482 11-DIC-19 11:34

REFERENCIA: Proceso 1100140030592009001007-00

Por medio de la presente me permito informarle que el vehículo de placas CZR163 se encuentra en nuestro parqueadero IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA ubicado en la Hacienda La Florida, lote No. 4, Frente a las Canchas de Golf.

El vehículo se encuentra en el estado que se recibió según nuestra acta de inventario No 575 del 05-03-2019 debidamente custodiado y cuidado por nuestro personal de seguridad.

Sin otro particular

Atentamente



**IMPORMAQUINAS  
&  
IM & E EQUIPOS LTDA.**  
NIT: 900.276.634-9

JORGE ALBERTO GOMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE SOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ, D.C. - 11-11-2019

El presente documento tiene por objeto notificar a usted que se ha expedido el Decreto No. 001 de 2019, por el cual se declara el estado de emergencia en el municipio de Sootá, D.C., en virtud de la ocurrencia de un evento climático adverso que ha causado daños materiales y humanos en la zona afectada.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Sootá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

13 DIC 2019

Ai despacho (el) Refirer (se) justa hoy  
Observaciones \_\_\_\_\_  
Si (M) Concluido (se) \_\_\_\_\_

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL




JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

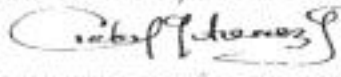
Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

El anterior informe rendido por el administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado se conmina a la parte ejecutante para que proceda a dar impulso al proceso, tocante con las medidas cautelares, atendiendo que el vehículo se encuentra embargado, capturado y secuestrado desde el año 2013, y a la fecha ha transcurrido más de 6 años y no ha finiquitado dicha cautelar.

NOTIFÍQUESE,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 19 DE DICIEMBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria:   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

120

Honorable  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
- ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
**Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.**  
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO N° 59-2009-01007**  
DEMANDANTE: **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.**  
DEMANDADO: **SANDRA MESA FORERO Y OTRA.**

**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante pido lo siguiente:

Solicitó al juzgado autorizar el trasladar el automotor aprehendido identificado con placas **CZR-163** propiedad de las aquí ejecutadas con el fin de no incurrir en más costos de parqueadero y/o deterioro del mismo costos que incurrirán a mi cargo, el bodegaje del automotor será a costo gratuito en las nuevas instalaciones, por tal motivo requiero Oficiar a la Parqueadero Impormaquinas y Equipos LTDA. Con el fin de que me entreguen el automotor que se encuentra en esas instalaciones.

De igual modo, y en vista que el Consejo Superior de la Judicatura a la fecha no cuenta con parqueaderos autorizados y en aras de que el automotor se encuentre a la intemperie y deteriorándose día tras día, me permito manifestar a su Despacho que dispongo de parqueadero para llevar el vehículo automotor una vez sea aprobado su traslado, **BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S. Nit 901.500.742-0** la dirección Carrera 90 # 159 a – 55, Teléfono **3115306484**.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es [Andrehy10@hotmail.com](mailto:Andrehy10@hotmail.com)

(ANEXO: Cámara y Comercio de Bogotá)  
Atentamente,



**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**  
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.  
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Celular. 311-5306484

40659 16-SEP-21 14:21

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

N.º

17 SET. 2021

171

Memorial

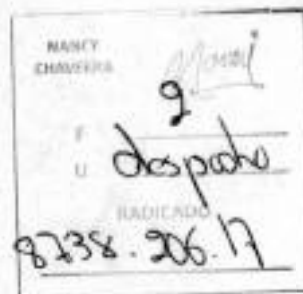
Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com> 59. 2009. 1007

Jue 09/09/2021 8:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (268 KB)

juz 17.pdf



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

40658 16-SEP-'21 14:21

13-9-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

Se niega lo solicitado por la parte actora cesionaria y en su lugar, teniendo en cuenta la dilación demostrada en el presente asunto, se le requiere para que de forma inmediata continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que ello causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

En ese orden de ideas, *en aras de evitar la paralización del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora cesionaria que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones necesarias para continuar con el trámite pertinente frente a la medida de embargo del rodante que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.*

*Secretaría controle dicho término.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
---



**MEMORIAL**

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 8:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

173

174

Honorable  
JUZGADO diecisiete (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -  
ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR N° 59-2009-01007  
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.  
DEMANDADO: SANDRA MESA FORERO Y OTRA.

**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante pido lo siguiente:

Visto lo plasmado por el despacho que el automotor aquí cautelado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado me permito solicitar fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es [Andrehy10@hotmail.com](mailto:Andrehy10@hotmail.com)

Atentamente,

**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**  
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.  
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Celular. 311-5306484

Stamp with handwritten text: "NANCY CRIVELLO", "9", "10/15/2009", "17".

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
45683 15-OCT-'21 12:24



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ESPACHO

28 OCT 2021

④

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 1° del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **CZRI63**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$14'800.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la

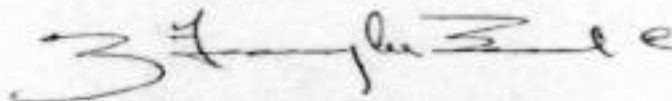
176

diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021  
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:  
PYG ASESORÍAS JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S  
CALLE 12 C No. 7-33 of 302  
Ciudad

TELEGRAMA No. T-1221-162

FECHA DE ENVIO **15 DEC 2021**

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTÍA NO. **11001400305920090100700** INICIADO POR APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. **CONTRA** SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO **Felipe León C.**  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
Profesional de la Universidad Externado de Colombia No. 12

177